**GACETA CONSTITUCIONAL   
N° 65 Bogotá, D.E., jueves 2 de mayo de 1991 Edición de 24 páginas**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**ÁLVARO GÓMEZ HURTADO**

Presidente

**ANTONIO JOSÉ NAVARRO WOLFF**

Presidente

**HORACIO SERPA URIBE**

Presidente

**JACOBO PÉREZ ESCOBAR**

Secretario General

**ÁLVARO LEÓN CAJIAO**

Relator

**RELATORÍA**

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

**Función del Control Político del Congreso**

Ponente:

**ALFONSO PALACIO RUDAS**

(Página 2)

**Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución**

Ponente:

**CARLOS LLERAS DE LA FUENTE**

(Página 5)

**ACTAS DE COMISIÓN**

Comisión Cuarta

**Administración de Justicia y Ministerio Público**

Presidente:

**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**

Vicepresidente:

**JAIME FAJARDO LANDAETA**

Secretaria:

**MARTA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Número 11 (Página 6) |  | Número 12 (Página 10) |  | Número 13 (Página 11) |  | Número 14 (Página 11) |  | Número 15 (Página15) |
|  | Número 16 (Página 16) |  | Número 17 (Página 18) |  | Número 18 (Página 19) |  | Número 19 (Página 21) |  |

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

**Función del Control Político del Congreso**

Ponente: *Alfonso Palacio Rudas*

I. **El voto de censura**

En nombre de la Comisión Tercera que nos ha designado ponentes para el tema de la función política del Congreso, nos complace comunicarle a la Plenaria de esta Asamblea que, con la salvedad de un voto, la Comisión aprobó suprimir el numeral 3 del artículo 78 de la carta actual que prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras “dar votos de aplausos o de censura respecto a actos oficiales”. En esta forma, ha querido la Comisión abrirle la vía al establecimiento de la moción de censura, en el nuevo ordenamiento constitucional colombiano.

Con tal fin propone que se dote al Congreso de los instrumentos necesarios para que pueda hacer operativo el principio de la responsabilidad política de los Ministros en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, solicita establecer el voto de censura cuya consecuencia para el Ministro o Ministros cuestionados será la separación del cargo.

Repasando la historia de la Constitución de 1886 se encuentra que, esto del voto de censura no es una insólita innovación que se le ocurre tanto al Gobierno como a los Constituyentes de 1991. En efecto, en el ***Diario Oficial*** número 6.683 del 22 de mayo de 1886, donde corren publicados de modo fidedigno los debates de la Comisión, se encuentra el informe que ésta rinde al Consejo Nacional Constituyente. En la página del ***Diario Oficial*** 501 se lee lo siguiente:

“Honorables delegatarios.

La Comisión a la cual cometisteis el delicado encargo de examinar los proyectos, memoriales y otros documentos relativos a la reforma constitucional tiene la honra de presentaros en el adjunto trabajo el fruto de sus deliberaciones.

No ha sido potestativo de la Comisión, ni del Consejo de Delegatarios mismo, elegir libremente los elementos políticos, los principios de derecho público o privado, las nuevas formas de administración que han de remplazar las desmoronadas instituciones de 1883...”

“Vuestra comisión tiene el honor de proponeros el adjunto proyecto de Constitución”.

En el artículo 76 del mismo se lee: “Artículo 76. Es prohibido al Congreso y a cada una de sus dos Cámaras:

3. Dar votos de aplauso o de censura respecto de actos oficiales, salvo lo dispuesto en el artículo 101, numeral 7”.

“Artículo 101. Son facultades de cada Cámara:

6. Pedir a los Ministros los informes escritos o verbales que necesite para el mejor desempeño de sus trabajos o para conocer los actos de la administración, salvo lo dispuesto en el artículo 76, numeral 4.

7. Desaprobar la conducta oficial de los Ministros cuando esté en abierta contradicción con la opinión parlamentaria. No se refiere esta facultad a los actos de delincuencia de los Ministros, que no son materia de votos de censura, sino de acusación intentada por la Cámara de Representantes”.

Ese proyecto, contenido en una resolución, fue aprobado en primer debate, por unanimidad de votos. Y, pasó a segunda vuelta por voluntad del Consejo Nacional Constituyente el 13 de mayo de 1886.

En esa forma los redactores del Proyecto de Constitución de 1886 pretendieron hacer operativo el principio de la responsabilidad política. No querían los diseñadores de la Carta limitarse a estudiar los informes o a escuchar los debates, o las respuestas de un Ministro, cuyos actos se encontraban en tela de juicio, sin que nada ocurriera y que todo permaneciera como antes. Pretendían consagrar al aludido principio elevándolo a rango de norma constitucional. Principio, que por lo demás, la sociedad civil demanda de toda actuación. Ocurría lo anterior cuando se buscaba que el cuerpo deliberante fijara las grandes orientaciones del destino de la nación por medio de leyes y que una vez dictada la legislación la tarea del Gobierno se limitara a aplicarla.

El monopolio de poderes crecientes en manos del Ejecutivo jamás fue imaginado por los hacedores de la Carta de 1886, concebida para una nación con un modesto presupuesto, de algo más de siete millones de pesos, y cuya población no llegaba a los cuatro millones de habitantes. Un país falto de vías de comunicación donde no cabía hablar siquiera de economía nacional, pues las regiones eran mercados autárquicos.

Para ese país y dentro de un esquema de Estado unitario y Presidencialista, los delegatarios Felipe S. Paúl, quien fungía de Presidente de la Comisión, José Domingo Ospina Camacho, Miguel A. Vives, Miguel Antonio Caro y Carlos Calderón Reyes proponían la moción de censura a los Ministros. Así se lee en las actas. Y, de los debates se desprende que esa iniciativa fue evolucionando y, a tal punto que el delegatario Miguel Antonio Caro el 27 de mayo del referido año propuso un nuevo artículo, numerado más tarde como el 135 a fin de complementar el numeral 7 y que reza así: “los Ministros son responsables por lo que hagan o dejen de hacer en daño de la República o faltando a las leyes”. Esa norma también fue aprobada por el Consejo Nacional Constituyente en su sesión del 28 de mayo de 1886 cuya acta se encuentra en el ***Diario Oficial*** número 6.734 del 14 de julio del citado año. El día 2 de agosto la atribución 7 del artículo 101 se convirtió en el inciso 7°, del artículo 102. Además, se lee en las actas que el delegatario Calderón Reyes introdujo una modificación a ese artículo. La modificación consistía en que la norma debía referirse a la “desaprobación de los actos oficiales de los Ministros notoriamente inconvenientes” y no a su conducta.

De las actas no aparece claro qué argumentos se tuvieron en cuenta para que en la agonía de los debates se resolviera reconsiderar la aprobación dada a los textos que dejamos citados. Lo cierto fue que el último día esa norma se derrumbó por iniciativa del Gobierno al igual que el artículo 135 propuesto por el señor Caro.

Después de treinta y seis años de vigencia de la norma que incluye la figura inconclusa y amorfa de la citación a los Ministros, la Comisión Tercera asumió la tarea de completarla estatuyendo una efectiva y no teórica responsabilidad política de los Ministros del despacho, frente al Congreso. En esa forma, la Comisión interpreta las diferentes propuestas sometidas a estudio de esta Asamblea. La casi totalidad de las mismas contienen previsiones dirigidas a establecer ese régimen jurídico con voto de “cesación”, “remoción”, “destitución” o “dimisión”.

Consideró la Comisión, igualmente, que sobre esta materia existe un consenso en el país. Se ha ido formando en distintos ámbitos e instancias, tanto a nivel de los partidos como del Congreso. Por lo demás, ese consenso se corporificó de manera clara en un texto final que preparó el senador Federico Estrada Vélez, cuando el Congreso estudió la propuesta que, sobre el control político, presentó el Gobierno del Presidente Virgilio Barco Vargas a consideración del Congreso de la República. La propuesta Barco fue objeto de completos estudios, análisis, debates y modificaciones en una y otra Cámara. La norma final fue concebida con especial cuidado y con acertado sentido del alcance que, una institución de esa naturaleza, debe tener en el sistema constitucional colombiano. El país sabe que ese texto quedó aprobado en todas las instancias. Y que si hoy no está vigente fue por razones ajenas al fondo del asunto.

En su proyecto el Gobierno del Presidente Gaviria propone el voto de censura, así como en catorce de los proyectos de Reforma Constitucional, presentados por distintos delegatarios.

Tuvo la Comisión, también, en cuenta la evolución institucional que ha ocurrido en la América Latina. En los últimos años, los países que han reencontrado el camino de la democracia evolucionan políticamente hacia un sistema menos Presidencialista que, históricamente señala el retorno a situaciones políticas menos tensas. Un estudio cuidadoso de las Cartas fundamentales de los diversos países de la región mostró que la censura es una Institución común en la casi totalidad de los mismos, con la excepción de la del Uruguay y la del Perú que se aproximan más al régimen parlamentario. En el caso del Brasil, los Constituyentes decidieron incluir dentro de las disposiciones transitorias una norma, el artículo 42, en virtud de la cual el 7 de septiembre de 1993, el electorado definirá en un plebiscito el sistema de Gobierno que tendrá ese país, o bien el régimen parlamentario o bien el Presidencial.

Si bien estas realidades se tuvieron presentes, durante los debates de la Comisión, por cuanto muestran las tendencias hacia las cuales se orientan los sistemas políticos en los países de la región y la propia evolución del constitucionalismo en Latinoamérica, la Comisión Tercera se detuvo a analizar y estudiar el voto de censura a la luz de las realidades colombianas. Se debatió si en el momento y en las condiciones actuales resulta conveniente introducir la institución de la censura al quehacer nacional. Y si es oportuno otorgar al Congreso un medio de control político eficaz sobre los actos de la administración.

Argumentos de fondo, fruto del análisis sereno, proporcionaron los miembros de la Comisión Tercera en defensa del establecimiento de la censura a los Ministros para hacerla eficaz y segura. Para rodearla de certeza y garantías jurídicas. Para que no se convierta en licencia de abusos y motivo de desorden político. De allí que los mecanismos y procedimientos que se incluyeron en el artículo 103 fueron el resultado de un delicado y complejo equilibrio entre las distintas posiciones. Tal como quedó redactada la norma, la censura se puede desarrollar como consecuencia de la citación al Ministro o Ministros, citación que se hará con cinco días de anticipación y en cuestionario escrito, por cualquiera de las Cámaras. En caso de que el funcionario se abstenga de concurrir, sin excusa justificada, se puede originar la proposición de censura. Los debates deberán versar sobre los asuntos propios del cargo. Si de las explicaciones del Ministro se desprende la aplicación del aludido voto, la proposición, necesariamente, debe estar respaldada por una décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La culminación del proceso ocurrirá en la Plenaria del Congreso. Pero habrá un tiempo de reflexión, de tres a diez días, para tomar esa decisión trascendental que se hará por mayoría absoluta. La consecuencia de la censura para el Ministro será la separación del cargo.

El artículo fue acogido en sus numerales 4, 5, 6, 7 y 8 por la mayoría de los miembros de la Comisión. Se registró una abstención del delegatario Hernando Yepes Arcila y el delegatario Arturo Mejía Borda salvó su voto por cuanto se opone a la introducción de esa institución en el sistema político colombiano y, por lo tanto, solicitó mantener el artículo 103, numerales 4, 5 y 7 de la codificación actual. La abstención se motivó en la circunstancia de que quien la emitió, siendo partidario del establecimiento de la censura, en el momento de la votación presentó un texto alternativo. De otra parte el delegatario Luis Guillermo Nieto Roa presentó una constancia explicativa de su voto, emitido a favor del artículo 103 propuesto, como consta en las actas de la Comisión Tercera a fin de que el mecanismo sea más sencillo.

Como el origen de esta Asamblea está vinculada con el cuestionamiento de los fundamentos del Estado y del juicio que se ha hecho a sus instituciones, parece oportuno recordar que la voluntad general fue la que solicitó se definieran y, además, se buscara precisar las obligaciones y los límites a los cuales deben someterse los órganos del Estado, desprestigiados como nunca antes se había registrado en la historia del país.

La experiencia de los últimos años es contundente en cuanto al desgaste y al enorme costo político de una y otra rama del poder público. El desequilibrio en materia de funciones entre el Ejecutivo y el Legislativo es impresionante. No guardan equivalencia, ni proporción, ni relación. El primero se ha robustecido en mengua y deterioro del segundo. El debilitamiento de los poderes del Congreso ha corrido paralelo con la transformación del papel del Estado. Ciertamente, la regulación de numerosos fenómenos propios de la economía, en materia de producción, precios, moneda, empleo, salarios e inversiones hace años escaparon de la forma jurídica de la ley. En estas fechas se mueven a través de una compleja red de políticas. Estas se manejan por intermedio de un arsenal de instrumentos de hacienda pública, de moneda y crédito, de tipo de cambio y, en fin, de controles directos. En cuestión de horas, el Gobierno acciona deliberadamente, uno o alguno de esos instrumentos, mediante la adopción de medidas. En esa forma produce determinados efectos económicos y sociales y alcanza uno o varios objetivos relacionados por ejemplo, con el empleo, los precios, la distribución de la renta y la riqueza, o, bien, la protección y prioridad de ciertas regiones e industrias. Todas esas decisiones, para bien o para mal de la nación, se concentran en una sola rama del Poder Público, que detenta una suma de poderes excesivos sin que a la postre responda efectivamente a su ejercicio. El Congreso, órgano de representación y cuerpo deliberante, una vez que vota las leyes, en la cuales define los límites jurídicos al interior de los cuales el Gobierno puede actuar, queda con el papel de espectador. Igual le ocurre a la comunidad frente a decisiones que, en una u otra forma, la afectan. Actualmente, los controles políticos, para llamar a cuentas a los Ministros, a fin de que respondan por los actos que ocurren en sus despachos, son totalmente inanes.

Así como en su oportunidad se comprendió que el Gobierno necesitaba medios para darle un mayor dinamismo al desarrollo económico, condición indispensable del cambio social, se hace urgente introducir los correctivos para que esa mayor actividad del Estado se ejerza en forma responsable y eficiente. Atendiendo a los intereses de la nación. Puesta la mira en el bien común.

Hoy no podemos llamarnos a engaño sobre los resultados de la gestión del Estado sobrecargado de tareas y responsabilidades. No es un secreto que la opinión nacional viene protestando contra el desorden administrativo, el mal manejo de los fondos públicos y el objetivo frustrado de las inversiones. Las funciones del aparato estatal son la confusión y el caos. Y, a tal grado que ha puesto en peligro los fundamentos mismos de la democracia.

Tal es la razón y sentido del artículo 103 sometido a consideración de esta Asamblea. La norma se dirige a buscar una definición oportuna del Congreso respecto de los actos de los Ministros del Despacho, de manera que el órgano de representación ciudadana corrija a tiempo los abusos. Se trata, fundamentalmente, y no puede ser interpretado de otra manera, de un medio de racionalización o de restablecimiento del equilibrio de las funciones del Ejecutivo y el Legislativo. No es, por lo tanto, la institución de la censura un recurso abusivo dirigido a cercenar en forma autoritaria la actividad legítima del Gobierno.

Se alega que una facultad de esa naturaleza implica injertar en el sistema Presidencial colombiano el régimen parlamentario. En el sistema Presidencial de los Estados Unidos que es paradigmático de ese régimen, la Constitución de 1787 partió de la concepción igualitaria del poder, lo cual corresponde a la noción de equilibrio entre las tres ramas del poder público. De manera que las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales se confían a órganos diferentes que tienen la misma importancia. Además, en el desarrollo de sus funciones son iguales en derecho. El Congreso estadinense es soberano en materia de iniciativa, decisión y control de las leyes, especialmente en materia financiera que comprende el presupuesto, los impuestos, los empréstitos y los créditos. Las Cámaras cuentan con instrumentos reales y eficaces frente al poder que detenta el Ejecutivo que, además, en esa Nación no se ha arrogado la potestad legislativa. En un sistema de equilibrio como es el de los Estados Unidos no hace ninguna falta la institución de la censura, como si ya parece imprescindible en el nuestro y en otros regímenes Presidencialistas de países iberoamericanos. Son sistemas que han avanzado en desequilibrio hasta convertirse en híbridos del régimen Presidencial.

Conviene anticipar que el ámbito de aplicación del precepto que busca establecer la censura en nuestro sistema político, no tiene la virtud “per se” de alcanzar la audacia de transformar el andamiaje en un régimen parlamentario. La institución de la censura ha sido pensada y concebida apenas para nuestro actual régimen de Gobierno en el cual el Presidente de la República conserva intacta la potestad nominadora discrecional. Tampoco conducirá a la dominación del ejecutivo por el legislativo. Naturalmente, sí puede ser el punto de partida para iniciar un cambio en la fisonomía del Estado, en el tipo de Gobierno, y hasta en los mismos partidos políticos.

Más todavía, es una reforma que resulta tímida frente a las sugerencias de adoptar un régimen parlamentario que el ilustre colombiano doctor Alberto Lleras Camargo planteó de continuo. Así, por ejemplo, en un discurso pronunciado en Medellín el 24 de enero de 1980 decía lo siguiente: “... Hace tiempo vengo hablando –no proponiendo, que ya no es mi función–, de que el Liberalismo se empeñe en desmontar el sistema monárquico que se ha establecido en el país, y que es causa fundamental de las perturbaciones y corrupciones de la democracia. El desarrollo desproporcionado del país no permite, ni aconseja que todas las decisiones se tomen como hoy ocurre, por una sola persona en acuerdo con un funcionario elegido por ella, como es el Gobierno de Colombia, integrado como dice la Carta, por el Presidente y el Ministro del ramo. La creciente debilidad del órgano legislativo que entrega sus facultades al Presidente, hace de este último un monarca con más poder del que ejercieron todos sus antecesores, aun en transitorias dictaduras. Naturalmente el proceso gradual pero implacable de la conservatización de los colombianos miraría cualquiera de estas innovaciones a la constitución del Gobierno con el horror que les infundió Núñez y con el recuerdo, en algunos casos, lamentable, del gran desorden de la época radical. Alguna vez, como Ministro de Gobierno de Alfonso López fui autorizado por el Presidente para presentar la innovación constitucional del voto de censura a los ministerios y a determinados Ministros. Mi recuerdo es que fui mirado con compasión por mis propios copartidarios y con el más grande desdén por los conservadores, para quienes la monarquía de Núñez y Caro era, un compendio de sabiduría intocable...”[[1]](#footnote-1)(1).

II. **La Responsabilidad por causas constitucionales y legales y por las causales de indignidad**

Otra forma de control se deriva de los numerales 4, 5 y 6 del artículo 102 y de los artículos 86 y 97. Esas normas estatuyen la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado por causas constitucionales y legales y por las causales de indignidad por mala conducta.

El artículo 102 se refiere a las atribuciones especiales que se le otorgan a la Cámara de Representantes, para que acuse ante el Senado al Presidente de la República o a quien haga sus veces, al Procurador General de la Nación, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Consejeros de Estado, aun en el caso de que hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. También se faculta a la Cámara para que conozca las denuncias y quejas que presenten ante ella el Procurador General de la Nación o los particulares contra los mismos funcionarios. Si encuentran mérito en las denuncias le corresponderá fundar en ellas acusación ante el Senado. El artículo se complementó con un nuevo numeral, el sexto, que viene a llenar un vacío, que se encontró en la norma. En esa forma, se busca que la Cámara pueda solicitar el auxilio de otras autoridades para desarrollar sus investigaciones y comisionar para la práctica de pruebas que considere conveniente.

Los numerales a que se ha hecho referencia fueron acogidos por los miembros de la Comisión. Se registró la abstención del Delegatario Hernando Yepes Arcila tal como quedó registrado en las Actas de la Comisión Tercera. La norma se aprobó en el entendimiento de que será necesario incluir a otros funcionarios en el caso de que la Asamblea al aprobar la estructura de los órganos del Estado así lo decida. Igualmente, quedó claro que el artículo de ninguna manera deberá incluir a los Ministros del Despacho, en vista de la aprobación del mecanismo de control político que sobre ellos se ejercerá.

La norma bajo comentario motivó una adición al texto del actual artículo 151 de la Constitución. En tal sentido, se aprobó por unanimidad un nuevo párrafo que encabezará el numeral 2 del artículo 151 a fin de que cuando se presenten denuncias y quejas, por parte del Procurador y de los particulares, contra los Ministros del Despacho por delitos comunes, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia iniciar el juicio contra esos funcionarios. La Comisión otorgó su aprobación a ese procedimiento por estimarlo más realista, teniendo en cuenta que los procesos se empantanan en la Comisión de Acusaciones de la Cámara. Además, se observó que en el correr de este siglo, el Senado solamente ha juzgado a dos Ministros y a ninguno condenó.

En conexidad con el artículo 102 la Comisión aprobó los artículos 96 y 97. El primero se refiere a las facultades conferidas al Senado para conocer de las acusaciones que intente la Cámara y el segundo a las reglas que debe observar el Senado en los juicios que adelante contra los altos funcionarios del Estado. Respecto al artículo 97 el Delegatario Hernando Yepes Arcila se abstuvo.

III. **Facultades al Congreso**

Finalmente, la Comisión por unanimidad aprobó un artículo nuevo que vendrá a ser parte del Título VI de la codificación actual. En virtud de esa norma se le atribuye al Congreso la facultad de hacer comparecer a las personas naturales o jurídicas para que rindan informes sobre temas de estudio de los legisladores. Se observó que esas citaciones son de obligatorio cumplimiento, y que en caso de excusa de los citados corresponderá a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolver la situación, dentro de absoluta reserva y después de escuchar a los interesados.

Como de la investigación se puede desprender la necesidad de que intervengan otras autoridades ya sea para desarrollar las conclusiones de la Comisión o para la persecución de posibles infracciones penales, se autorizó a las comisiones para excitar a dichas autoridades. Como quiera que el actual artículo 78 numeral 1, prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras “dirigir excitaciones a los funcionarios públicos” los miembros de la Comisión se manifestaron en favor de suprimir dicho numeral. El Delegatario Arturo Mejía Borda no se adhirió a la propuesta.

La opinión mayoritaria en favor de esa norma encuentra su razón de ser en que de tiempo atrás la opinión pública reclamaba un precepto de esa naturaleza. De allí que en la reforma de 1979 se incluyó una previsión en tal sentido. Además, se encontró que casi todos los proyectos sometidos al estudio de la Asamblea la desarrollan.

En esa forma queda rendida la Ponencia sobre el Control Político del Congreso. señores Delegatarios,

*Alfonso Palacio Rudas.*

**Proyecto de articulado**

Artículo 78.

1. Se suprimen los numerales 1 y 3 (Codificación actual).

2. Modificaciones al Título IV (Codificación actual).

Artículo Nuevo. Cualquier Comisión permanente podrá hacer comparecer a las personas naturales o a las jurídicas por intermedio de sus representantes, para que en audiencias especiales rindan informes sobre hechos que se presume conocen, en cuanto a estos guardan relación directa con proyectos sometidos a su consideración, o con indagaciones y estudios que haya decidido verificar. Si la comisión insistiere ante la excusa de quienes hayan sido citados, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolverá lo pertinente en diez días dentro de la más estricta reserva, con prioridad sobre cualquier otro asunto y después de oír a los interesados.

Cuando la comisión lo juzgue pertinente podrá exigir que las declaraciones orales o escritas se hagan bajo juramento.

La renuncia de los citados a comparecer o a suministrar la información requerida, será sancionada por la respectiva comisión con la multa o el arresto señalados en las normas vigentes para los casos de desacato a las autoridades judiciales.

Si de la investigación se desprende la necesidad de la intervención de otras autoridades para dar desarrollo a las conclusiones de la comisión o para la persecución de posibles infracciones penales se excitará aquellas para lo pertinente.

Artículo 96. (Modificaciones) Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que intente la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, el Procurador General de la Nación, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los Consejeros de Estado, aun cuando hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 97. En los juicios que se sigan ante el Senado se observarán estas reglas:

1. Siempre que una acusación sea públicamente admitida, el acusado queda de hecho suspenso de su empleo.

2. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones o de indignidad por la mala conducta, el Senado no podrá imponer otra pena que la destitución del empleo o la privación temporal por pérdida absoluta de los derechos políticos, pero se le seguirá juicio criminal al reo ante la Corte Suprema. Si los hechos le constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.

3. Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa, y en caso afirmativo pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema.

4. El Senado podrá cometer la instrucción de los procesos a una diputación de su seno reservándose el juicio y sentencia definitiva, que será pronunciada en sesión pública por los dos tercios, a lo menos de los votos de los Senadores que concurran al acto.

Artículo 102. (Modificaciones) Son atribuciones de la Cámara de Representantes:

4. Acusar ante el Senado cuando hubiere causas constitucionales o al Presidente de la República o a quien haga sus veces, al Procurador General de la Nación, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Consejeros de Estado, aun cuando hubieren cesado en el ejercido de sus cargos. En este último caso por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

5. Conocer de las denuncias y quejas que ante ellas se presente por el Procurador General de la Nación o particulares, contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito, fundar en ellas acusaciones ante el Senado.

6. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

Artículo 151. (Modificaciones) Son atribuciones especiales de la Corte Suprema de Justicia:

2. Conocer de las acusaciones que ante ella presenten el Procurador General de la Nación o los particulares contra los Ministros del Despacho, por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 103. (Modificaciones) Son facultades de cada Cámara:

7. Solicitar al Gobierno los informes escritos que necesite para el mejor desempeño de sus trabajos, o sea para conocer los actos de la Administración, salvo lo dispuesto en el artículo 78, ordinal 4.

8. En el ejercicio de su función de Control Político, citar y requerir a los Ministros a que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días, formularse en cuestionario escrito; en caso de que los Ministros no concurran, sin excusa aceptada por la Cámara respectiva, ésta podrá proponer la moción de censura.

Los Ministros deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en sesiones posteriores por decisión de la respectiva Cámara. Tal debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el Orden del Día de la sesión respectiva.

9. Como consecuencia del Control Político, presentar moción de censura respecto de los Ministros, por asuntos relacionado con funciones propias del cargo.

La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva Cámara. La votación se hará entre tres y diez días después de terminado el debate, en Congreso en Pleno, con audiencia de los Ministros para que quienes se propuso la moción de censura y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los integrantes de ambas Cámaras.

Una vez aprobada el Ministro quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada los signatarios no podrán presentar otra sobre la misma materia a menos que la motiven nuevos hechos.

10. Recabar del Gobierno la cooperación de los organismos de la Administración Pública para el mejor desempeño de sus funciones.

**Proposición**

Con base en el informe presentado sobre el Proyecto que trata de la Función del Control Político del Congreso, solicitamos se dé primer debate en la Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente, de acuerdo con las normas reglamentarias y previas a su publicación.

*Alfonso Palacios Rudas, Álvaro Echeverry Uruburu, Arturo Mejía Borda, Luis Guillermo Nieto, Antonio Galán Sarmiento, Rosemberg Pabón Pabón* y *Hernando Yepes Arcila.*

\* \* \*

**Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución**

Ponente: *Carlos Lleras de la Fuente*

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de los poderes que recibió directamente del pueblo

DECRETA:

Artículo 1°. Derogar expresamente el artículo 13 del Plebiscito del 1° de diciembre de 1957 y el artículo 218 de la Constitución Nacional que establecen la manera de reformar la misma Constitución y remplazarlos por el Reglamento de la Asamblea, que regula íntegramente la materia.

Artículo 2°. Suspender, en consecuencia, la aplicabilidad de los artículos 83 y 120 último inciso del parágrafo del numeral primero, al proceso de reforma Constitucional en curso.

Cúmplase.

H.C. *Carlos Lleras de la Fuente.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Señores

Presidentes de laAsamblea Nacional Constituyente

Ciudad

Señores Presidentes:

De conformidad con la modificación al reglamento de esta Asamblea, aprobado en el día de hoy, me permito presentar Ponencia sobre el Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución que sometí a consideración de esta Corporación.

El Decreto número 1926 de 1990, o lo que de él quedó después del fallo de la Corte Suprema de Justicia, dejó de existir el 9 de diciembre de 1990 cuando los ciudadanos eligieron a los miembros de esta Asamblea y les impusieron únicamente dos limitaciones, ni una más ni una menos: Reformar la Constitución vigente y hacerlo entre el 5 de febrero y el 4 de julio de 1991.

En esta forma y para efectos de dicha reforma, el pueblo declaró inaplicable la Constitución vigente en todo aquello que se refiera a la manera de modificar la Carta y concretamente dejó sin posibilidad de aplicación los artículo 218, 83 y 120 último inciso del parágrafo del numeral primero.

En consecuencia, el reglamento dictado por la Asamblea no es un acto administrativo cualquiera sino un acto de naturaleza constitucional, un verdadero Acto Reformatorio que reglamenta los procedimientos para introducir cambios en la actual Constitución, cumpliendo respecto del proceso en curso la misma función que tenía en el pasado el artículo 218 al cual remplaza para todos los efectos y con igual jerarquía.

Siendo lo anterior indiscutible y siendo cierto también que el funcionamiento de la Asamblea Constituyente sólo se rige por su propio reglamento, es imposible no concluir que lo que en él no figura o lo que le sea contrario no tiene validez jurídica, ya sea porque se trate de una norma de inferior categoría, ya porque la norma que se alegue ha quedado derogada tácitamente.

En estas condiciones, presento a consideración de la Asamblea el Proyecto de Acto Reformatorio número 1 de 1991 que busca dejar plasmado en forma expresa y clara lo que ya ha ocurrido en el país con el fin de dar seriedad al proceso de Reforma Constitucional y de cerrar el camino a maniobras perniciosas que pretenden entorpecer la ordenada labor de esta Corporación.

Atentamente,

*Carlos Lleras de la Fuente.*

\* \* \*

**ACTAS DE COMISIÓN**

**Comisión Cuarta**

**Administración de Justicia y Ministerio Público**

El Presidente,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Vicepresidente,

*Jaime Fajardo Landaeta.*

La Secretaria,

*Marta Lucía Zamora Ávila*

**ACTA NÚMERO 11 DE 1991**

(abril 11)

En Bogotá D.E., siendo las 9 a. m., del día 11 de abril de 1991, se reunieron los miembros de la Comisión Cuarta de Justicia, siendo presidida por los honorables Constituyentes Fernando Carrillo Flórez y Jaime Fajardo Landaeta, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y como Secretaria, la doctora Martha Lucía Zamora Ávila.

Seguidamente, la Presidencia ordena dar lectura al siguiente Orden del Día:

I

**Llamado a lista y verificación de quórum**

II

**Lectura del Acta número 10, correspondiente a la sesión del día 10 de abril de**

**1991**

III

**Continuación del debate sobre los principios rectores de la Administración de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura**

IV

**Propuestas de los honorables Constituyentes**

En cumplimiento del primer punto del Orden del Día, contestaron los Constituyentes:

Carlos Daniel Abello

María Teresa Garcés

Armando Holguín

José María Velasco

Julio Simón Salgado

Hernando Londoño Jiménez.

El Constituyente Álvaro Gómez Hurtado, se hizo presente en el transcurso de la reunión.

En desarrollo del segundo punto del Orden del Día, el doctor Abello aclaró que hay una imprecisión en la votación del primer principio. Hubo una primera votación que dio como resultado 6 votos afirmativos y 3 negativos, y seguidamente la doctora Garcés pidió que se reabriera la discusión.

La doctora Garcés aclara que en ella votó el texto del primer principio pensando que dentro de él se mantenía la palabra realización, que es más precisa, y no efectividad como quedó redactado, quiere dejar constancia de ello.

El doctor Velasco aclara que él, en la redacción del primer principio, no dijo “Cuando se cumplió”, sino “Cuando se hubiere cumplido”.

El señor Presidente abre el debate para dar cumplimiento al tercer punto del Orden del Día, solicita el uso de la palabra el Constituyente Londoño Jiménez y una vez concedido aclara que antes de iniciar el estudio quiere volver a la información dada por la doctora Garcés acerca de las declaraciones que hicieran los Presidentes de la Asamblea, doctores Navarro y Serpa, aclara que como lo explicó en el día anterior, se encuentra en una posición bastante incómoda al resultarle imposible conseguir la prueba de su dicho, pero que se encuentra plenamente convencido de haberlo leído o escuchado en algún noticiero. Acepta la afirmación del doctor Navarro, porque tiene un indicio muy elocuente y es que a la gente hay que creerle lo que dice. Presenta a la Comisión el ejemplar del periódico *El Espectador*, de fecha 19 de marzo de 1991, página l0A, doble columna, margen izquierda, en donde aparece el título *Constituyente condiciona estudio de la extradición a liberación de periodistas*, (lee el texto). Se dirige a la doctora Garcés, manifestándole que hay pruebas fehacientes de que un Presidente y un delegatario han hecho esas afirmaciones, le preocupa que se le esté creando la conciencia al país de que no se estudiará el tema de la extradición, mientras no se libere a quienes estén secuestrados.

A las afirmaciones del doctor Londoño, se adhiere el doctor Velasco. El Constituyente Fernando Carrillo, informa a la Comisión que por ser un tema común con la Comisión Primera, éste será tratado en próxima reunión con los doctores Fajardo y Gómez.

Hace uso de la palabra la doctora María Teresa Garcés, y manifiesta, respecto de la intervención del doctor Londoño Jiménez, que ella no contradice lo dicho, sino que anota que de la lectura sólo se deduce que había presiones y respecto al tratamiento de los proyectos considera que se debe cumplir el reglamento y a todos debe dársele trámite, por ejemplo el de notarios es exclusivo de la justicia y todos los proyectos deben estudiarse, descartarse, acogerse o modificarse y los procedimientos no pueden ser ignorados.

El señor Presidente manifiesta que ese tema fue tratado en la comisión de la mesa directiva y la solución es trabajar conjuntamente con las otras comisiones.

El Constituyente Londoño manifiesta que respecto del artículo que se aprobó en la sesión anterior, y con el afán de revivir el debate, desea se deje constancia de que en la forma como quedó, tendrá complicaciones muy graves en el futuro. Lee el artículo 11 de C.P.C. y cita tratadistas nacionales y extranjeros.

El señor Presidente solicita a la Secretaría dar lectura al siguiente artículo de la ponencia en discusión.

**Principio de la Seguridad Jurídica**

Las personas podrán invocar en su favor la interpretación jurisprudencial vigente en el momento de la ocurrencia del hecho o acto que origina la pretensión. Se declara abierto el debate y solicita el uso de la palabra el Constituyente Fajardo, manifestando que al discutir este principio quedaron algunas inquietudes sin resolver. Cita el caso de la sentencia reciente de la Corte Suprema, que declaraba constitucional el indulto, lo que fue fundamental para el proceso de paz, lo cual viene siendo incumplido por los tribunales. El objetivo no era desconocer los trámites. Este ejemplo y el material presentado a los honorables Constituyentes, demuestra la necesidad de difundir este principio. Refiriéndose a la modificación del doctor Londoño, comparte el principio pero alega que en materia penal o laboral podría el imputado pedir la retroactividad.

Manifiesta el doctor Londoño Jiménez, que iba a solicitar el uso de la palabra para suprimir esa parte del artículo. Se le otorga el uso de la palabra al doctor Holguín Sarria y solicita una explicación de los proponentes, pues debe hablarse de la ley y no colocar un oficialismo interpretativo, el juez debe tener su propia visión del derecho, sería peligroso remplazar la ley que es una garantía, por la jurisprudencia. Comparte esta apreciación el doctor Velasco Guerrero, pues no se puede elevar a legislador al juez ordinario, que es quien debe llegar al juez de casación, los jueces no están vinculados sino a la ley. En materia constitucional, la cosa cambia fundamentalmente pues esos fallos hacen tránsito a la cosa juzgada constitucional, pero cuando son de constitucionalidad, hacen tránsito a cosa juzgada en el caso concreto y la norma no sale del tránsito jurídico, pero si es inconstitucionalidad la norma sí sale del tráfico jurídico.

Solicita el uso de la palabra el doctor Salgado Vásquez, quien en materia de interpretación se refiere a que tenemos infinidad de jueces y se darían matices jurisprudenciales, el juez se convertiría en legislador y el juez es creador de derecho en sus sentencias, siempre que acoja los principios de la normatividad. La coincidencia de fallos entre jueces no obliga a los demás, el artículo 26 del C.C. inicialmente trajo la jurisprudencia a la doctrina legal, y más tarde la Ley 153 de 1987 acuñó en los artículos 4° y 5° el principio de la seguridad jurídica y con éste artículo de la ponencia lo que se está haciendo es la inseguridad jurídica, pues se le da la espalda a la ley acudiendo a la jurisprudencia que es cambiante. Hace un llamado de atención, pues este artículo puede estar extendiendo una patente de corso a la inseguridad jurídica.

El Constituyente Holguín hace una interpelación para aclarar que el artículo lo que propone es como un consejo al juez, pero no que éste tenga la obligación de recogerlo.

La doctora María Teresa Garcés considera que este artículo tiende a solucionar un problema práctico que existe y es que los abogados nunca saben lo que sucederá en el proceso. Este llamado de los ponentes recoge la realidad del país, los argumentos en contra son muy respetables, el problema está en la falta de educación de los jueces, a ella el principio no le disgusta, pues se le da al litigante la oportunidad de invocar la jurisprudencia vigente, piensa que se le podría añadir la jurisprudencia del órgano superior. El doctor Londoño se encuentra de acuerdo con esta propuesta, pues es una extensión del principio de favorabilidad a la jurisprudencia.

Se le concede el uso de la palabra al doctor José María Velasco, quien manifiesta que todos los problemas de interpretación ocasionan muchas dificultades, pues el legislador con la ley forma un universal, y la jurisprudencia busca desagraviar al actor, pues cuando una ley permite varias interpretaciones debe acudirse a la interpretación más benigna. El juez puede acudir a varias normas y tomar de ellas su aspecto favorable, esto se conoce con el nombre de la Ley Tercia.

Solicita el uso de la palabra el Constituyente Hernando Londoño Jiménez, para decir que está de acuerdo con la interpretación y alcance de la norma, ya que se debe hacer mayor énfasis en la justicia que en el derecho escrito.

El doctor Abello considera que este principio se aparta un poco del título, que lo que se busca es señalar a la administración unas pautas y aquí lo que se muestra es un derecho u opción a las partes, sin que se le imponga al juez una obligación. Tal como está redactado este principio, sería solo un anhelo, para evitarlo propone que en materia distinta a la penal debe aplicarse la jurisprudencia coetánea al hecho.

El doctor Gómez Hurtado, manifiesta que este artículo estuvo inspirado en el progreso de la justicia, es facultativo, tiene sentido de apelación, es un recuerdo al juez para que al fallar proteja la seguridad jurídica. Es importante para todos los campos, no se está redactando un Código Penal, sino creando normas aplicables a todos los campos del derecho, lo que sí debe establecer son reglas para la Casación, para que deje de ser un tribunal de instancia.

El doctor Carrillo, considera que el fondo de la discusión es el problema de interpretación de las normas, pues en el Derecho Público deben existir unos criterios diferentes al derecho privado, ve el principio un poco aislado, y por lo tanto es necesario definir la órbita de quien interpreta. Considera que en el momento actual se señala al juez un principio de interpretación, y se pregunta ¿qué se haría frente a una jurisprudencia retardataria? Este principio debe remitirse a principios básicos de la interpretación, pues toca derechos fundamentales, recomienda que debería quedar en el Título I o III de la Constitución.

La doctora María Teresa Garcés, haciendo uso de la palabra, manifiesta que es necesario ampliar la discusión, plantear los principios a nivel abstracto, ya que parte de la crisis del sistema judicial está en que las personas nunca saben cómo va a fallar el juez, ni aun en materia constitucional hay seguridad jurídica. Es interpelada por el doctor Holguín, que manifiesta que la Corte trata de unificar la Jurisprudencia y hay que partir de la buena fe y del deseo de administrar justicia correctamente. La doctora María Teresa Garcés, considera que es importante aprobar este principio, pues es un valor para los ciudadanos, aunque esté planteado como un consejo, en estos momentos de crisis es muy importante.

La Presidencia solicita a la Secretaría se dé lectura al texto que se ha sometido a debate:

**Principio de la Seguridad Jurídica**

Las personas podrán invocar en su favor la interpretación jurisprudencial vigente en el momento de la ocurrencia del hecho o acto que origina la pretensión.

Se lleva a cabo dando como resultado 6 votos por la afirmativa y tres por la negativa (doctores Carrillo Flórez, Velasco Guerrero y Salgado Vásquez).

Informa la Secretaría que el texto leído ha sido aprobado por mayoría.

Los Constituyentes Holguín Sarria y Londoño Jiménez dejan constancia que lo aprueban como un consejo, como un anhelo.

La Presidencia solicita a la Secretaría dar lectura al siguiente principio:

**Principio de Celeridad**

Los términos procesales son improrrogables y obligan tanto a las partes como a los jueces. El funcionario que incumpla los términos procesales sin causa justificada, incurrirá en causal de mala conducta.

La Presidencia abre el debate y solicita el uso de la palabra el Constituyente Holguín, quien manifiesta que en el artículo no se dejó la posibilidad de que la ley entrara a excepcionar en forma taxativa, y propone que se diga: Salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley.

La doctora María Teresa Garcés, manifiesta que el término improrrogable no es lo sustancial, sino su obligatorio cumplimiento; interpela el doctor Velasco Guerrero, para aducir que en Colombia no se puede hablar de términos de obligatorio cumplimiento, porque esto tiene implicaciones insalvables y no sería justo imponerles esta obligación. El doctor Londoño Jiménez lo interpela manifestando que el segundo inciso de este artículo salvaría este escollo.

Solicita el uso de la palabra el Constituyente Álvaro Gómez, y manifiesta que es necesario ubicarse en un territorio práctico en la recuperación de la justicia, ésta se recupera el 6 de julio, que tengamos resueltos todos los procesos o entreguemos una Administración de Justicia con unos mecanismos que así lo permitan. Hay una posibilidad de que esto suceda con la última ley del Gobierno, que traslada competencias a otras autoridades. El doctor Velasco Guerrero, lo interpela acerca de que allí se habla es de la justicia de los jueces y él habla de la justicia social. Continuando con el uso de la palabra, el doctor Gómez Hurtado manifiesta que se debe intentar llegar a resultados no solo apetecibles, sino necesarios, se va creando una deuda con el Estado, hoy está establecido que los términos no se cumplan, lo cual está removiendo la credibilidad en la justicia, es necesario llegar a la normalidad judicial.

El doctor Salgado Vásquez considera que este artículo está incompleto, pues habría que dar una sanción a aquellos por cuya culpa no se logran cumplir los términos.

Interpela el doctor Londoño Jiménez, manifestando que hoy por hoy el incumplimiento de los jueces no se debe a su culpa, sino al mismo Estado. La nueva ley de descongestión de la justicia trajo como consecuencia la impunidad de innumerables delitos y no cumplirá el fin para el cual fue creada ya que a los funcionarios a quienes se les repartió, por la congestión, tampoco lograrían cumplir los términos.

La doctora María Teresa Garcés, se refiere a la intervención del doctor Holguín y considera que es importante que quede la improrrogabilidad de los términos y que el doctor Salgado tiene razón en cuanto que si son obligatorios para abogados y jueces, la sanción debe cobijarlos.

Se le concede el uso de la palabra al doctor Carlos Daniel Abello, y manifiesta que la demora y acumulación de procesos tiene que ver con otro principio que debería ser consagrado y es el de que la Justicia es permanente, pues esto no se cumple, excepto en materia penal. Es innegable que existen las vacancias judiciales durante las cuales no hay despacho en absoluto y la jornada de trabajo es de escasas cuarenta horas.

El doctor Femando Carrillo, hace referencia a que en la Constitución Nacional, artículo 119, contiene un numeral, el cual se refiere exclusivamente a los términos procesales, por lo tanto lo presenta como proposición y aspira a que se señale un principio en abstracto, y más adelante descender al tratamiento de términos procesales. El doctor Londoño Jiménez, manifiesta que la norma sacramental le parece muy buena.

Considera el doctor Velasco Guerrero, que comparte la proposición del doctor Abello y al artículo debería agregársele que la Administración de Justicia es de carácter permanente.

El doctor Holguín Sarria explica que hay fuerza mayor que es liberadora de todos los términos y debe dejarse abierta la posibilidad de que la ley los excepcione, y por lo tanto propone que en la parte final del artículo se incluya: Salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley, los términos son improrrogables.

El doctor Abello, sustentando su proposición, solicita que el principio de permanencia debe prohibir no sólo la vacancia sino la docencia, respetando los derechos laborales. Es interpelado por el doctor Londoño, quien manifiesta que las vacaciones judiciales individuales conllevan graves problemas, pues quien queda en su remplazo es el secretario quien, por temor reverencial, no resuelve y ahí está lo grave de su propuesta.

El doctor Gómez Hurtado propone que se diga salvo fuerza mayor o caso fortuito, lo que le abre la puerta a la ley para que reglamente, presenta lo anterior como propuesta sustitutiva de la del doctor Holguín.

La Presidencia ordena a la Secretaría dar lectura a la proposición.

**Principio de Celeridad**

El funcionario judicial velará por la aplicación pronta y cumplida de la justicia. Los términos procesales son improrrogables, salvo la fuerza mayor o el caso fortuito, y obligan tanto a las partes como a los jueces. El funcionario que incumpla los términos procesales sin causa justificada, incurrirá en causal de mala conducta.

Se somete a votación el texto leído y se aprueba por unanimidad.

Debido a lo avanzado de la hora el señor Presidente propone se levante la sesión para continuar a las tres de la tarde.

**Continuación del Acta número 11 del 11 de abril de 1991**

Siendo las 3:30 p. m. se reanudó la sesión con la asistencia de todos los honorables Constituyentes que conforman la Comisión Cuarta. La Presidencia manifiesta que en el debate de la mañana se dejó abierta la posibilidad de creación del principio de permanencia, propuesto por el doctor Abello Roca, a lo cual solicita el uso de la palabra el Constituyente Fajardo, que plantea una nueva propuesta.

La Presidencia ordena dar lectura a las varias proposiciones:

1. doctor Abello Roca:

**Principio de Permanencia**

El ejercicio de la función jurisdiccional no podrá interrumpirse o suspenderse.

Los funcionarios judiciales serán de dedicación exclusiva.

2. Del doctor Velasco Guerrero:

**Principio de Permanencia**

La administración de justicia es un servicio público de carácter permanente. Los funcionarios judiciales serán de dedicación exclusiva.

3. Del doctor Fajardo Landaeta:

**Principio de Permanencia**

El ejercicio de la actividad jurisdiccional no podrá interrumpirse o suspenderse. Los funcionarios pertenecientes al Poder Judicial no podrán desempeñar simultáneamente otra actividad, con excepción de la docencia. La ley reglamentará el máximo de horas permitido.

El Presidente abre el debate y el Constituyente Velasco Guerrero solicita el uso de la palabra para manifestar que el carácter de permanente trae consecuencia el que esta actividad no pueda cesar. El Constituyente Abello Roca, lo interpela para explicar que lo que este principio busca, es evitar el escape por ley para recibir otra remuneración por el ejercicio de la docencia y como lo que se busca es rescatar la justicia en todos sus aspectos y al darle autonomía presupuestal, también se lograría una justa retribución del Poder Judicial. Es necesario precisar esa reglamentación, pues el ejercicio de otra actividad debe hacerlo por fuera de las horas hábiles.

El doctor Velasco Guerrero presenta una proposición sustitutiva de la del doctor Abello: La justicia es un servicio público de dedicación exclusiva.

El doctor Abello, para lograr el consenso, propone la siguiente fórmula: Los funcionarios judiciales serán de dedicación exclusiva. El doctor Holguín, refiriéndose a la proposición del doctor Velasco, manifiesta que esta fórmula es válida y la reglamentación se le debe dejar a la ley, pero que se diga de una vez que la justicia es un servicio público a cargo del Estado para evitar la privatización de la misma.

La doctora María Teresa Garcés, manifiesta la importancia de este principio y que debería ocupar el primer lugar. El doctor Gómez Hurtado se refiere a la intervención del doctor Holguín y manifiesta que hay servicios colaterales adyacentes a la administración, los cuales se pueden contratar con la empresa privada: no puede limitarse el acudir o no al sector privado.

Interpela la doctora Garcés y explica que cuando se habla de funcionarios permanentes, se refiere a quienes imparten justicia. Se podrían contratar en forma privada los auxiliares de la justicia, pero hay que tener cuidado pues existe una tendencia peligrosa a desmontar el Estado y lo que es más grave, la justicia en un Estado que no ha llegado a todas las regiones.

La Presidencia solicita se lean las proposiciones ya que se les han incluido algunas modificaciones: las propuestas de los doctores Velasco y Abello se fusionaron en una, se somete a votación la propuesta del Constituyente Fajardo, por ser la última presentada a la mesa (igual que el texto inicial). La votación por esta proposición es de dos votos por la afirmativa y siete por la negativa (afirmativos: los doctores Fajardo Landaeta y Salgado Vásquez).

Se somete a votación la proposición de los doctores Abello Roca y Velasco Guerrero, cuyo texto es el siguiente:

**Principio de Permanencia**

La administración de justicia es un servicio público de carácter permanente. Los funcionarios judiciales serán de dedicación exclusiva.

Es aprobada por mayoría con ocho votos afirmativos y uno en contra. (Del doctor Jaime Fajardo Landaeta).

La Presidencia ordena dar lectura al siguiente principio.

**Principio de Gratuidad**

El servicio público de la justicia es obligación del Estado. Pero la ley podrá establecer excepciones.

La Presidencia abre el debate y solicita el uso de la palabra el doctor Salgado Vásquez, y pide se aclare a qué se refiere la excepción a la gratuidad. La doctora Garcés sugiere que se haga claridad en que: a) La administración es un servicio público gratuito, a cargo del Estado, sin excepciones, los pequeños costos del proceso no es lo que paga la justicia; b) Desvirtuar la gratuidad de la justicia implicaría que hubiese acceso al manejo de la misma para todas las personas. Interpela el doctor Holguín, considerando que se deben establecer costos para quien provocó la actuación temerariamente, pudiéndose cambiar la palabra temeraria por abuso del derecho.

La doctora María Teresa Garcés, manifiesta que sería riesgoso dejar al arbitrio de la ley el establecimiento posterior de un costo. Propone que no se dejen excepciones. El doctor Abello, presenta una proposición consistente en: El ejercicio de cualquiera de las acciones legales no estará sometido, en ningún caso, a la cancelación previa de sumas controvertidas. Aclara el doctor Salgado, que el proceso es gratuito y lo que se exige no es un pago por poner en movimiento el proceso, no pueden vincularse las cauciones al principio de gratuidad. Además, la doctora María Teresa Garcés agrega que el pago de esas sumas, como caución, es una limitación, pero no quiere decir que se paga para que la justicia dicte sentencia.

El doctor Carrillo manifiesta tener una duda acerca de qué sucedería cuando alguna de esas cauciones falle.

El doctor Holguín Sarria, presenta una nueva proposición que dice:

El sector público es obligación del Estado, el proceso no causará erogación alguna. La ley podrá establecer excepciones.

El doctor Abello comparte la anterior proposición, por considerar que ésta es sabia al establecer la posibilidad de las excepciones.

La Presidencia ordena nuevamente su lectura para proceder a la votación. La doctora María Teresa Garcés presenta una nueva propuesta que no es aceptada en su integridad, sino como una primera parte, a lo que el Constituyente Salgado solicita que la votación se haga dividiendo en dos partes el principio.

De la primera parte se presentan a votación las propuestas de la doctora María Teresa Garcés y la del doctor Holguín, siendo aprobada por unanimidad la presentada por la doctora Garcés.

Se somete a votación la segunda parte del principio, dando como resultado por la afirmativa siete votos y por la negativa dos (doctores Garcés y Salgado) con la aclaración del doctor Salgado que vota en contra porque esas excepciones quedaron referidas a la justicia.

La Presidencia ordena dar lectura del texto final aprobado:

**Principio de Gratuidad**

La administración de justicia es un servicio público gratuito a cargo del Estado, pero la ley podrá establecer excepciones.

La Presidencia ordena dar lectura al siguiente principio:

**Principio de Responsabilidad**

El Estado es responsable por los perjuicios ocasionados por el error judicial o por falla en la prestación del servicio público en la administración de justicia.

La Presidencia abre el debate y solicita el uso de la palabra el Constituyente Salgado, y manifiesta que este principio no solo es referido al Estado, sino al funcionario público. El doctor Londoño manifiesta que esta norma estaba consagrada en el Código Penal por más de cuarenta años para el error judicial y al verse la ineficacia se colocó al Estado en primer lugar, luego fue declarada inconstitucional y nos quedamos sin quien respondiera.

El doctor Velasco considera que la repetición sería para el Estado, posteriormente contra el funcionario, pero debemos creer que el funcionario actuó de buena fe, por lo cual no debemos crear normas para amedrentarlos.

El doctor Londoño manifiesta que retira la proposición presentada por escrito a la Secretaría.

La doctora María Teresa Garcés considera que la responsabilidad debe consagrarse para todos los actos de la administración y que debe ir colocada en el título correspondiente. La responsabilidad de los servidores no puede ser únicamente teórica, no es la idea de repetir, sino que respondan cuando estén ejerciendo el cargo. El doctor Gómez Hurtado propone que se apruebe internamente y se lleve luego a la Comisión que corresponde.

La Presidencia ordena dar lectura al principio para someterlo a votación:

Se lee:

**Principio de Responsabilidad**

El Estado es responsable por los perjuicios ocasionados por el error judicial o por falla en la prestación del servicio público de la administración de justicia, sin perjuicio de que el Estado pueda repetir contra el funcionario, en los casos pertinentes.

Es aprobado el principio por unanimidad.

La Presidencia ordena dar lectura al siguiente principio.

**Principio de Equidad**

Las decisiones de los jueces estarán inspiradas en el principio de equidad.

**La Presidencia ordena abrir el debate y solicita el uso de la palabra el doctor Salgado Vásquez, que manifiesta:**

“La equidad es una excepción del principio general que es la justicia, por lo tanto no debe decirse podrán, sino estarán”.

Interpela el doctor Velasco Guerrero, considerando que la justicia implica equidad y al aplicar la ley sin ésta, se estaría actuando injustamente. El Constituyente Salgado explica que la equidad se aplica cuando la norma pierde su eficacia.

La norma general es la justicia y la equidad es apartarse un poco de ese principio, es una derogación transitoria al principio general.

La doctora María Teresa Garcés, propone que debe quedar:

Las decisiones de los jueces consultarán el principio de la equidad y así se 1es estaría dando la posibilidad de acudir a la ley.

El doctor Carrillo Flórez, manifiesta que la Ley 153 de 1887, avala la posición del doctor Salgado Vásquez.

El doctor Londoño Jiménez, explica que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua el término equidad corresponde a la justicia material en oposición a la justicia real, el juez puede apartarse de la inclinación de la ley.

El doctor Velasco, interpela manifestando que la Equidad, sin el auxilio de la ley, se convertiría en el imperio de los jueces.

La Presidencia ordena dar lectura a la proposición de la doctora María Teresa Garcés y se somete a votación:

**Principio de Equidad**

Las decisiones de los jueces consultarán el principio de equidad.

Este principio es aprobado por unanimidad.

La Presidencia ordena dar lectura al siguiente principio:

**Principio de Motivación**

Toda sentencia debe ser motivada.

La Presidencia abre el debate con el informe de Secretaría, que ha sido presentada una propuesta del doctor Londoño Jiménez, para refundir los artículos 8°, 9° y 11 del proyecto en uno solo, que corresponde al número 8 por él presentado:

**FORMAS PROPIAS DEL JUICIO**

**JUEZ NATURAL**

Nadie podrá ser juzgado sin observancia de las formas sustanciales del debido proceso, dentro de las cuales se incluirán como garantías mínimas los principios de publicidad, contradicción, precisión en la imputación de cargos, motivación e impugnación de las providencias que decidan asuntos fundamentales, juzgamiento sin dilaciones indebidas, correlación entre acusación y sentencia, inexistencia de pruebas obtenidas ilegalmente y efectividad del derecho material. La ley regulará las formas procesales. Se prohíben los funcionarios, jueces y tribunales de excepción y nadie podrá ser sustraído de su juez natural.

Para sustentar la anterior proposición, el doctor Londoño Jiménez solicita que se autorice la lectura de la exposición de motivos que se presentó a la mesa.

Interviene la doctora Garcés y dice que debería consignarse que toda providencia debe ser motivada, no puede hablarse que la motivación se refiera a la decisión de fondo. Dentro de la Comisión se deben analizar todos los temas, pero éste, específicamente, deberá quedar como derecho o garantía.

El Constituyente Holguín la interpela manifestando que es necesario que se estudien todos los temas y luego se lleven a discusión a las otras comisiones.

El doctor Carrillo manifiesta que en la propuesta sustitutiva del doctor Londoño, no encuentra el principio de las dos instancias, y el doctor Londoño Jiménez le contesta que en la parte que dice motivación e impugnación de las providencias, está consagrado este principio.

El Constituyente Salgado Vásquez propone que se estudie primero la propuesta de los Constituyentes Gómez y Fajardo y posteriormente se considere si se redacta o no en un solo cuerpo, propuesta que es aceptada.

El doctor Abello Roca, considera que la propuesta de la doctora Garcés es más inteligible, por lo que el doctor Velasco Guerrero interviene para proponer que es mejor utilizar el lenguaje jurídico, y que debería redactarse de la siguiente forma: los autos interlocutorios y las sentencias deberán ser motivados.

La Presidencia cierra la discusión y somete el texto a votación, y es aprobado por ocho votos, correspondientes a los delegatarios presentes. El doctor Álvaro Gómez Hurtado se había ausentado del recinto.

El texto aprobado es el siguiente:

**Principio de Motivación**

Los autos interlocutorios y las sentencias deberán ser motivados.

Se levanta la sesión a solicitud de los delegatarios Abello Roca y Salgado Vásquez, quienes deben retirarse de la sesión por tener un compromiso en la Presidencia de la República, a las 6.30 p. m., y se convoca para el día 15 de abril, a las 3:00 p. m., en el recinto de la Comisión Cuarta.

El Presidente,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Vicepresidente,

*Jaime Fajardo Landaeta.*

La Secretaria,

*Martha Lucía Zamora Ávila.*

\* \* \*

**ACTA NÚMERO 12 DE 1991**

(abril 15)

Bogotá D. E., siendo las 3:00 p. m. del día 15 de abril de 1991, se reunieron los miembros de la Comisión Cuarta de Justicia, presidida por los honorables Constituyentes Fernando Carrillo Flórez y Jaime Fajardo Landaeta, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y como Secretaria la doctora Martha Lucía Zamora Ávila.

Seguidamente, la Presidencia ordena dar lectura al siguiente Orden del Día:

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Lectura del Acta número 11, correspondiente a la sesión del día 11 de abril de**

**1991**

III

**Continuación del debate sobre los Principios Rectores de la Administración de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura**

IV

**Propuestas de los honorables Constituyentes**

En cumplimiento del primer punto del Orden del Día, contestaron los Constituyentes: Carlos Daniel Abello

María Teresa Garcés

Armando Holguín

José María Velasco

Julio Simón Salgado

Hernando Londoño Jiménez

Álvaro Gómez Hurtado

En desarrollo del segundo punto del Orden del Día, el doctor Londoño Jiménez solicita el uso de la palabra para aclarar que al hacer la definición acerca de la justicia, habló fue de justicia natural en oposición a la justicia material.

Igualmente, el doctor Fernando Carrillo solicita se aclare que su proposición al estudiar el principio de Celeridad, se basó en el numeral 2 del artículo 119 de la C.N., proposición que fue acogida por los miembros de la Comisión.

Hechas las aclaraciones, y siendo tenidas en cuenta por la secretaría para la próxima acta, se aprueba ésta por unanimidad.

Antes de continuar con el desarrollo del Orden del Día, el doctor Londoño Jiménez propone a los honorables Constituyentes que una vez se haya culminado la elaboración del articulado, éste sea revisado por expertos del Instituto Caro y Cuervo para el correcto manejo del lenguaje, lo que es aceptado por unanimidad, previo estudio interno de la comisión.

El señor Presidente solicita la alteración del Orden del Día para referirse al estudio hecho en conjunto con la Secretaría, en donde figuran ocho proyectos que no han sido tramitados hasta este momento. Se hizo una enumeración, y se le dio la siguiente solución:

1. El relativo a los notarios de fe pública, ya fueron nombrados los ponentes, los honorables Constituyentes Carrillo Flórez y Holguín Sarria.

2. En relación con el tema de la extradición, se nombró una comisión para que asistiera a la Comisión Primera y allí tratara conjuntamente ese tema. Por votación fueron elegidos los doctores Fajardo Landaeta y Velasco Guerrero, quienes inmediatamente procedieron a desplazarse al recinto de la Comisión Primera.

3. Sobre el estado de sitio, la doctora María Teresa Garcés manifiesta que ella ya se reunió con el doctor Vázquez Carrizosa, miembro de la Comisión Tercera, para discutir el tema.

4. El proyecto número 24, correspondiente a la buena fe, cuyos autores son los honorables Constituyentes Gómez Hurtado y Esguerra Portocarrero, manifestó el doctor Gómez que éste será tenido en cuenta en la ponencia.

5. Finalmente, en relación con el proyecto sobre jueces de paz, jueces indígenas y elección popular de jueces municipales, también quedará incluido en el tema de la administración de justicia de los Constituyentes Gómez y Fajardo.

La Presidencia ordena dar lectura al principio siguiente:

**Principio de las dos Instancias**

Toda providencia judicial que afecte intereses de las partes, podrá ser apelada o consultada. La ley podrá establecer excepciones.

Se abre el debate e intervienen los honorables Constituyentes, Londoño Jiménez, Gómez Hurtado, Holguín Sarria, Garcés Lloreda, Salgado Vásquez, sobre las diferentes posiciones en torno a este principio.

El doctor Abello Roca presenta una propuesta sustitutiva que dice:

La ley sólo podrá establecer excepciones por razones de cuantía o por no existir autoridad superior.

El doctor Salgado Vásquez, presenta una segunda proposición consistente en:

Toda providencia judicial podrá ser apelada.

La doctora María Teresa Garcés, dice que el principio que se debería consagrar es de la impugnación y no el de las dos instancias, y propone:

Toda providencia judicial podrá ser impugnada, solicitando el doctor Salgado Vásquez que se cambie la palabra *impugnada por recurrida*.

El doctor Fernando Carrillo, hace una propuesta conciliadora consistente en redactar la norma con tres alternativas:

Toda providencia judicial podrá ser impugnada, apelada o consultada.

El doctor José María Velasco propone que el artículo podría redactarse de la siguiente forma:

La sentencia condenatoria siempre será apelada, se prohíbe la *reformatio impejus*.

A solicitud de la Presidencia, se suspende el debate sobre este principio ya que se requiere de la lectura de textos que no se encuentran en el recinto.

La Presidencia ordena dar lectura al siguiente principio.

**Derecho de Defensa**

Se garantiza el derecho de defensa. Nadie podrá ser condenado sin haber sido oído v vencido en juicio. La Presidencia informa que este texto ya ha sido aprobado por la Comisión Primera, y que esta Comisión, en sesión pasada, había aprobado estudiar los principios ocho, nueve y once, para después compararlos con el principio número ocho de la propuesta del doctor Londoño. Se aplaza la discusión, y el Presidente ordena dar lectura al siguiente principio.

**Principio del Debido Proceso**

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se imputa, ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio. La brevedad de los trámites judiciales es inherente al debido proceso y la demora en los trámites no forma parte del derecho de defensa.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará, de preferencia, a la restrictiva o desfavorable.

La Presidencia ordena abrir el debate, e intervienen los honorables Constituyentes, Fajardo Landaeta, Gómez Hurtado, Velasco Guerrero, Holguín Sarria, Garcés Lloreda, Londoño Jiménez, sobre los varios aspectos.

La doctora María Teresa Garcés, presenta una proposición para ser adicionada a dicho principio:

En todo proceso judicial y administrativo, se deben respetar los derechos de audiencia y de defensa, la decisión deberá ser tomada por la autoridad competente y con respeto del trámite correspondiente.

El doctor Abello solicita se cambie la palabra *imputa* por *controvierte*, o que se empleen los dos términos.

El doctor Salgado Vásquez, propone:

El debido proceso se aplicará a toda clase de litigios judiciales y administrativos, y el Constituyente Carrillo considera que se cambie *litigios por actuaciones.*

Se somete a votación el siguiente texto:

**Principio del Debido Proceso**

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistente al acto que se imputa o controvierte, ante autoridad competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada proceso. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

El doctor Velasco Guerrero solicita se deje constancia en el acta que él no comparte la inclusión de la palabra *proceso* y se debe dejar el texto original que contiene la palabra *juicio*.

Se somete a votación y es aprobado por unanimidad, con la salvedad del doctor Velasco Guerrero.

La doctora María Teresa Garcés propone que la parte del principio del debido proceso que no se tuvo en cuenta en la redacción, forme parte del principio de Celeridad y propone la siguiente fórmula:

El abuso en la utilización de recursos, incidentes y demás mecanismos procesales, que conduzca a la dilación de los trámites jurisdiccionales, no hace parte del Derecho de Defensa.

El doctor Álvaro Gómez presenta una proposición sustitutiva, la cual se somete a votación siendo aprobada por unanimidad. El principio de Celeridad queda redactado de la siguiente manera:

**Principio de Celeridad**

El funcionario judicial velará por la aplicación pronta y cumplida de la justicia. Los términos procesales son improrrogables, salvo la fuerza mayor y el caso fortuito, y obligan tanto a las partes como a los jueces. El funcionario que incumpla los términos procesales sin causa justificada, incurrirá en causal de mala conducta.

El abuso en la utilización de los recursos, incidentes y mecanismos procesales, que conduzca a la dilación de los trámites jurisdiccionales, contraría este principio.

El Presidente le otorga el uso de la palabra al doctor Londoño Jiménez, para que sustente el artículo 8° de la proposición por él presentada.

En uso de la palabra, el doctor Londoño Jiménez explica que al analizar el articulado ya aprobado, encuentra que ya hay muchos de los principios contenidos en su propuesta y sólo quedarían faltando los de:

Principio de Contradicción, el cual es fundamental en el Sistema Acusatorio y en cualquier sistema penal que se adopte. Precisión en la imputación de los cargos, inexistencia de las pruebas obtenidas ilegalmente, a lo cual, anota el doctor Salgado, no puede hablarse de inexistencia pues ya existen, debe, es, negársele valorización a las mismas y, por último, el principio de Correlación entre acusación y sentencia.

Se inicia el debate, y se centra éste en que los principios están orientados por términos puramente penales y no por normas generales de Derecho, además de considerarse que éstos deben de formar parte de un Ordenamiento Penal o Procesal Penal, y no Constitucional.

El doctor Hernando Londoño, en uso de la palabra, manifiesta que nota una posición alérgica a estos principios en todos los Constituyentes, por lo que se va a permitir referirse a algunas Constituciones extranjeras que señalan dentro de su articulado los principios a que él ha hecho referencia. Cita las constituciones de Alemania, Guatemala, España y Chile.

Además, es su deseo dejar constancia de que siempre se ha preocupado por la situación de los detenidos en cárceles de otros países, y así se lo hizo saber al señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante oficio en el cual le solicitó le fuera enviada la documentación que tuviera sobre repatriación, a lo cual no le ha respondido hasta la fecha.

Finalmente, el doctor Londoño Jiménez hace referencia a los tratados internacionales suscritos por Colombia, en los cuales ya se han aprobado estos principios, da lectura a Ley 74 de 1968, (declaración universal de los Derechos Humanos), inquietud que es compartida por la doctora María Teresa Garcés, anotando que se salvaría este escollo con la consagración de la norma que se encuentra dentro de su proyecto, la cual obliga a la inclusión de los Tratados Internacionales.

El doctor Jaime Fajardo propone que para culminar la discusión, es necesario que se continúe con el orden establecido, es decir, que se discutan primero los principios de la ponencia y luego mirarían la propuesta del doctor Londoño Jiménez, y el lugar en donde quedaría incluida.

Esta propuesta es aprobada por unanimidad.

El doctor Holguín Sarria, solicita se deje constancia acerca de unas declaraciones que dio a la prensa sobre el no tratamiento del tema de la extradición en la Comisión Cuarta, y manifiesta que él afirmó que no tiene nada que ver con la demora en el tratamiento de dicho tema.

Por lo avanzado de la hora, se la levanta la sesión siendo las 8 de la noche y se convoca para el día 16 de abril a las 10:00 a. m., para continuar el debate y escuchar al señor Ministro de Justicia, doctor Jaime Giraldo Ángel.

El Presidente,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Vicepresidente,

*Jaime Fajardo Landaeta.*

La Secretaria,

*Martha Lucía Zamora Ávila.*

\* \* \*

**ACTA NÚMERO 13 DE 1991**

(abril 16)

En Bogotá. D. E., siendo las 10:00 a. m. del día 16 de abril de 1991, se reunieron los miembros de la Comisión Cuarta de Justicia, en su salón de sesiones del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, siendo presidida por los honorables Constituyentes Fernando Carrillo Flórez y Jaime Fajardo Landaeta, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y la doctora Martha Lucía Zamora, como Secretaria.

Seguidamente, la Presidencia ordena dar lectura al siguiente Orden del Día:

I

**Llamado a lista y verificación de quórum**

II

**Lectura del acta número 12, correspondiente a la sesión del día 15 de abril de**

**1991**

III

**Intervención del señor Ministro de Justicia, doctor Jaime Giraldo Ángel**

IV

**Continuación del debate sobre los Principios Rectores de la Administración de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura**

V

**Propuestas de los honorables Constituyentes**

En cumplimiento del primer punto del Orden del Día, contestaron los honorables Constituyentes: Álvaro Gómez Hurtado, Carlos Daniel Abello, María Teresa Garcés, Armando Holguín, José María Velasco, Julio Salgado y Hernando Londoño Jiménez.

En desarrollo del segundo punto del Orden del Día, el Constituyente Velasco aclara que para garantizar el principio de las dos instancias, la sentencia condenatoria debe ser consultada. El doctor Londoño Jiménez, explica que cuando él manifestó que había alergia sobre ciertos temas, no se refirió a todos los Constituyentes sino a algunos.

El doctor Salgado manifiesta que no es una aclaración al acta, sino que desea dejar constancia de algo que leyó en el periódico *El Tiempo*, página 8A, relacionado con la extradición, escrito por el señor Javier Baena, y da lectura a los dos primeros párrafos, explicando que las informaciones que aparecen son inexactas, pues su proyecto es muy breve y al referirse a la no extradición habló de nacionales no de delincuentes, y en el artículo segundo, que se refiere a la repatriación de colombianos, no propone el indulto, sino que el Gobierno adelante gestiones para que cumplan su condena en su país; la repatriación no es un favor a determinadas clases delincuenciales. El Gobierno de Estados Unidos tiene suscritos tratados con Bolivia, México y Perú sobre repatriación.

Una vez hechas estas aclaraciones, es aprobada por unanimidad.

En desarrollo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente, después del saludo y agradecimiento, concede el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia, doctor Jaime Giraldo Ángel, haciendo claridad que esta instancia no es para vetar a ningún funcionario público y da lectura al artículo 48 del reglamento.

En uso de la palabra, el doctor Giraldo Ángel presenta su saludo y agradecimiento, y manifiesta que expondrá el pensamiento del Gobierno, el cual se resume en los siguientes puntos:

1. Capacidad de la ley para crear circuitos y distritos judiciales, sería una modificación al artículo 7° de la Constitución Nacional.

2. En el artículo 58 actual, sólo administran justicia la Corte Suprema, los Tribunales y Juzgados y, eventualmente, el Congreso. Se propone que otros entes de carácter administrativo y la misma ciudadanía, a través de los jurados de conciencia, puedan ser investidos de la función jurisdiccional. Figuras como la conciliación, muestran resultados excelentes pues ésta es positiva y la decisión jurisdiccional es impuesta y debe dejarse únicamente para aquellos conflictos que la comunidad no esté en capacidad de resolver.

3. Dotar la Rama Jurisdiccional de una estructura administrativa ordenada para que pueda ejercer su autonomía, la cual tendría las siguientes características:

a) Dirección política en cabeza de los jueces, no la operativa que estaría en cabeza de organismos administrativos bajo la dirección de la Rama Jurisdiccional;

b) Descentralización de la Rama Jurisdiccional y creación del Consejo Superior de la Administración;

c) Conformación: los jefes de las cabezas jerárquicas de la Rama Jurisdiccional, Ministro de Justicia, un delegado del Presidente y dos expertos en administración;

Funciones de Consejo Superior:

a) Manejo de recursos humanos, a través de la carrera judicial;

b) Control del rendimiento de los jueces;

c) Elaboración, ejecución y control del presupuesto;

d) Potestad reglamentaria.

4. Una nueva estructura de la Fiscalía General de la Nación, modernizando todo el sistema de investigación penal, la cual debe ser técnica mas no jurídica y éste es el criterio de la Corte Suprema de Justicia.

5. La investigación no puede ser represiva, sino preventiva y el juez se mueve cuando ya tiene la noticia criminis y la delincuencia organizada necesita es una justicia preventiva. La Policía Judicial estaría a cargo de este organismo que debe depender de la Rama Ejecutiva.

Funciones de la Fiscalía General

a) Investigación y formulación de cargos, sólo para la delincuencia organizada, porque el Estado pone toda su capacidad para recabar la prueba de incriminación y correlativo, debe crearse un sistema de defensoría pública y no están dadas las condiciones económicas para ello.

El numeral 2 del Proyecto del Gobierno, tiene un error acerca de que lo que se difiere, no es el Derecho de Defensa, sino el debate de la prueba para el juicio.

Hace referencia a una comunicación recibida de los jueces de Orden Público de Bogotá y Medellín, para mostrar cómo piensan y sienten la jurisdicción de orden público. Resume su exposición en los siguientes puntos:

1. Posibilidad de modificar la geografía nacional.

2. La comunidad y el Estado puedan participar en la justicia.

3. Organización vigorosa.

4. Reestructurar el sistema de investigación.

El Presidente concede el uso de la palabra al doctor Londoño Jiménez, quien manifiesta que deja dos constancias, las cuales lee por su relación estrecha con lo dicho por el Ministro, y se anexan al acta. Para aclarar la mala imagen que tiene en estos momentos el sistema acusatorio, presenta un cuadro de diferencias, por él elaborado, entre el modelo de sistema acusatorio que plantea el Gobierno en el proyecto y el que se plantea en el presentado por él. Este consta de 42 diferencias.

El señor Ministro de Justicia, al otorgársele el uso de la palabra, le aclara al doctor Londoño Jiménez que muchas de las características que le atribuye al proyecto del Gobierno son imaginarias o tergiversaciones. Da lectura a los artículos 24 y 26 del Proyecto.

El Constituyente Abello Roca, solicita el uso de la palabra e interroga al señor Ministro sobre el porqué el Gobierno se atribuye la capacidad, idoneidad y eficacia para realizar la investigación penal. Toma como ejemplo, la Constitución española que quiere dotar al Ministerio Fiscal de una independencia en cuanto a su origen, pero sin desconocer que está adscrito al Poder Judicial. Manifiesta que el fiscal debe tener el monopolio de la investigación y no solamente en los casos de delincuencia organizada y terrorismo. Apoya su afirmación en un informe aparecido en *El Tiempo*, el 15 de abril, en su página 3.

El Ministro Giraldo Ángel le manifiesta que su planteamiento se refleja en el código de 1987, el cual fracasó por la filosofía de la separación de poderes y se hace necesaria una rama jerarquizada en donde haya mando.

El Constituyente Salgado lo interpela acerca de que lo que necesita el país no es una Defensoría Pública fuerte, sino remover la miseria como causa eficiente del delito.

El doctor Holguín Sarria, manifiesta que le da la impresión de que no se hace una consideración especial a lo que ya aquí se ha tratado. Sería bueno conocer su opinión acerca del defensor del pueblo.

El señor Ministro, Giraldo Ángel, le manifiesta que la Fiscalía que se plantea exige una Procuraduría centrada en la defensa de los derechos humanos y este tema lo tiene el Ministro de Gobierno.

Se levanta la sesión y se cita para las 3 p. m.

Se reanuda la sesión, siendo las 3 p. m. y la Presidencia ordena dar lectura al siguiente principio:

**Principio de las dos Instancias**

Toda providencia judicial que afecte intereses de las partes, podrá ser apelada o consultada. La ley podrá establecer excepciones.

Seguidamente, se da lectura a las proposiciones presentadas:

1. El doctor Abello Roca: la ley sólo podrá establecer excepciones por razones de cuantía.

2. Del doctor Carrillo: toda providencia judicial podrá ser impugnada, apelada o consultada.

Los honorables Constituyentes, Garcés, Holguín y Abello, hacen referencia a las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Civil y Laboral. El doctor Hernando Londoño Jiménez, manifiesta que en el campo penal, la consulta trae malas consecuencias, ya que sólo se lleva a cabo para las sentencias absolutorias y las cesaciones de procedimiento; y someter a una persona que ha sido absuelta a permanecer *sub judice* no está, a su juicio, bien visto. Es decir, sería un perjuicio para la Administración de Justicia.

El doctor Velasco Guerrero, considera que debe quedar un artículo especial que diga: Las sentencias condenatorias que no fueren apeladas, deberán ser consultadas. Se prohíbe la *reformatio impejus*. Se considera, por parte de la Comisión, que este principio es exclusivo del Derecho Penal y, por lo tanto, será tratado junto con la propuesta del doctor Hernando Londoño.

El doctor Hernando Londoño J., considera que el principio establecido en su proposición debería ser estudiado posteriormente dentro de los principios mínimos del Derecho Penal y por lo tanto la retira en aras de un proceder más técnico.

Presenta otra proposición el doctor Salgado: toda providencia judicial podrá ser apelada o consultada.

Hace uso de la palabra el doctor Abello y propone que este principio se vote en dos partes.

El doctor Álvaro Gómez, presenta una nueva proposición: salvo en materia penal, la ley podrá establecer excepciones.

Se lee el texto final y se somete a votación, dando como resultado, por la afirmativa, nueve votos, siendo aprobada por unanimidad.

**Principio de las dos Instancias**

Toda providencia judicial podrá ser apelada o consultada. Salvo en materia penal, la ley podrá establecer excepciones.

Se ordena leer el siguiente principio:

**Principio de la Autonomía**

La Rama Jurisdiccional administrará sus propios recursos a través del Consejo Superior de la Judicatura. Su asignación presupuestal, corresponde establecerla al Consejo Nacional de la Planeación.

La Presidencia abre el debate y solicita el uso de la palabra el doctor Gómez, quien explica el alcance de este principio e hizo las siguientes consideraciones:

Hay que tratar de que el sistema judicial sea un servicio público y no un gremio, por eso el manejo de su presupuesto debe hacerlo el Consejo Superior de la Judicatura, como sugerencia adicional que tenga que ver con el Consejo Nacional de Planeación. La planeación es una participación en los momentos del gasto público para que no sea electiva. En el manejo del Estado hay interés de que no se impongan formas rígidas en la administración, si se establecen porcentajes en la Constitución, se rompe la unidad de caja. La destinación específica es un síntoma de subdesarrollo.

La doctora María Teresa Garcés, manifiesta que está de acuerdo con las consideraciones del doctor Gómez, pero insiste que aun cuando no sea técnico lo del porcentaje, debe hacerse para cortar de fondo la carencia de recursos materiales de la administración de justicia.

El doctor Abello sugiere que se le agregue un adjetivo calificativo al título y quedaría: Autonomía administrativa y presupuestal.

El doctor Gómez propone que se adicione el texto con las palabras de acuerdo.

Se solicita por la Presidencia se proceda a su lectura y posterior votación, dando como resultado nueve votos por la afirmativa, texto que es aprobado por unanimidad.

**Principio de la Autonomía Administrativa y Presupuestal**

La Rama Jurisdiccional administrará sus propios recursos a través del Consejo Superior de la Judicatura. Su asignación presupuestal, se establecerá de acuerdo con el Consejo Nacional de la Planeación.

La Presidencia ordena dar lectura al siguiente principio: Principio de Independencia. Los Jueces ejercen sus funciones sin interferencia de los otros órganos del Estado.

La Presidencia abre el debate y el Constituyente Londoño Jiménez, solicita el uso de la palabra y propone que se debe cambiar Jueces por servidores públicos que administran Justicia.

El doctor Holguín opina que falta también la interferencia de los superiores y el doctor Carrillo considera que hay que introducirle el sometimiento a la ley, por lo tanto, se debe agregar que están sometidos a la ley.

La doctora María Teresa Garcés considera importante que en la cuestión de juzgar haya independencia, por eso debe decirse: el ejercicio de la función Jurisdiccional sin interferencia de...

El doctor Velasco presenta una proposición sustitutiva: En ejercicio de sus funciones jurisdiccionales los jueces son independientes, libres, autónomos y sometidos únicamente al ministerio de la ley.

La doctora Garcés considera que se encuentra de acuerdo con el texto original que hablaba de Jueces.

Se somete a votación dando como resultado nueve votos por la afirmativa, por lo tanto es aprobado por unanimidad.

**Principio de Independencia**

Los Jueces ejercen sus funciones sin interferencia de los otros órganos del Estado y estarán sometidos únicamente al imperio de la ley.

El doctor Fernando Carrillo, propone que se incluya el Principio de la descentralización de Justicia como principio general para que pueda lograrse la organización de la misma, sin que obedezca a un criterio de división territorial.

Se somete a votación, dando como resultado nueve votos por la afirmativa, siendo aprobado por unanimidad.

El texto final aprobado es el siguiente:

**Principio de la Descentralización de Justicia**

La Justicia será descentralizada.

La Presidencia informa que han sido debatidos y vota los principios contenidos en la ponencia de los doctores Gómez y Fajardo. Por lo tanto solicita al honorable Constituyente Londoño Jiménez que haga uso de la palabra para sustentar la proposición presentada.

El doctor Londoño Jiménez inicia su exposición con el Principio de Contradicción y el doctor Holguín propone una fórmula sustitutiva para éste principio:

**Principio de Contradicción de la Prueba**

Para la validez de toda prueba es necesario que la parte contra quien se aduce haya tenido la oportunidad procesal de contradecirla.

La doctora Garcés considera que es una buena fórmula pues cubre todos los procesos, por lo tanto se somete a votación dando como resultado ocho votos por la afirmativa, es aprobado por unanimidad de los presentes, ya que se encuentra ausente el doctor Álvaro Gómez Hurtado.

El doctor Londoño se refiere a los principios que quedaron pendientes, los enumera y son sometidos a votación. Dando como resultado ocho votos por la afirmativa siendo aprobado por unanimidad de los presentes ya que se encuentra ausente el doctor Gómez Hurtado.

Estos principios son:

Correlación entre acusación y sentencia, invalidez de las pruebas obtenidas ilegalmente y precisión de la imputación de cargos.

El doctor Carrillo Flórez, manifiesta que los principios anteriormente votados podrían incluirse en el capítulo de principios mínimos del derecho penal.

A renglón seguido aduce que de la propuesta inicial, faltaría el debate sobre el derecho de defensa y ordena dar lectura a la Secretaría.

**Del Derecho de Defensa**

Se garantiza el derecho de defensa. Nadie podrá ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio.

El Constituyente Fajardo considera que éste principio se debe tratar de recoger dentro de la propuesta del doctor Londoño Jiménez.

Solicita el uso de la palabra el doctor Holguín Sarria y propone que se diga a quien se atribuya un hecho punible y la doctora Garcés presenta una fórmula sustitutiva que dice:

La inocencia se presume mientras no se declare la culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada.

Se somete el anterior numeral a votación dando como resultado ocho votos por la afirmativa, siendo aprobado por unanimidad de los presentes ya que se encuentra ausente el doctor Gómez Hurtado.

Continúa el doctor Londoño Jiménez con la lectura del segundo numeral: Se garantiza el derecho a la defensa durante la instrucción y el juzgamiento.

Se somete a votación, dando como resultado ocho votos por la afirmativa siendo aprobado por unanimidad de los presentes ya que se encuentra ausente el doctor Álvaro Gómez Hurtado.

Continúa el debate con el numeral tercero:

Todo acusado tiene por lo menos, los siguientes derechos:

a) A no ser incomunicado y a entrevistarse con un abogado desde el momento de la captura;

b) A ser informado, en el más breve plazo, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;

c) A disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de la defensa:

d) A defenderse por sí o a ser asistido por un abogado escogido por él. Cuando carece de recursos económicos, a ser asistido por un defensor público remunerado por el Estado;

e) A no ser obligado a declarar contra sí mismo, su pareja permanente, sus padres, sus hijos o demás parientes en el grado que determine la ley;

f) A no ser juzgado dos veces por el mismo hecho;

g) A que se comunique inmediatamente a la Defensoría del Pueblo que ha sido capturado y el lugar de reclusión. El servidor público que incumpla esta obligación, incurrirá en causal de mala conducta.

El doctor Carrillo solicita que se fusione el literal a) con el d) quedando pendiente la redacción del mismo.

El doctor Salgado Vásquez propone en relación con el literal f) una adición: Aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.

La doctora María Teresa Garcés propone para el literal e) que se diga: nadie podrá ser obligado, en asunto criminal, correccional o de policía a declarar contra sí mismo, su cónyuge, su pareja permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad y cuarto civil.

El Presidente manifiesta que posteriormente se hará la votación de la integridad del numeral tercero.

Debido a que la proposición del doctor Londoño Jiménez referente a la fusión de los numerales 8, 9 y 11 pasará a formar parte de los principios mínimos del derecho penal, se deja la constancia que los principios, por haber sido debatidos y aprobados en sesiones anteriores quedan de la siguiente forma:

**Principio del Debido Proceso**

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa o controvierte, ante autoridad competente y observando la plenitud de las formas propias de cada proceso.

En materia penal la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

**Principio de las Dos Instancias**

Toda providencia judicial podrá ser apelada o consultada. Salvo en materia penal la ley podrá establecer excepciones.

La votación de estos principios fue consignada en el Acta número 12 de la sesión del 15 de abril de 1991.

Por lo avanzado de la hora, se levanta la sesión a las ocho de la noche y se convoca para el día 17 de abril de 1991 a las nueve de la mañana.

El Presidente,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Vicepresidente,

*Jaime Fajardo Landaeta.*

La Secretaria,

*Martha Lucía Zamora Ávila.*

\* \* \*

**ACTA NÚMERO 14 DE 1991**

(abril 17)

En Bogotá D. E., siendo las 9 a. m. del día 17 de abril de 1991, se reunieron los miembros de la Comisión Cuarta de Justicia, en su salón de sesiones del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, siendo presidida por los honorables Constituyentes Fernando Carrillo Flórez y Jaime Fajardo Landaeta, Presidente y Vicepresidente, respectivamente y como secretaria la doctora Martha Lucía Zamora Ávila.

La Presidencia ordena dar lectura al siguiente Orden del Día:

I

**Llamamiento a lista y confirmación de quórum**

II

**Lectura del Acta número 13, correspondiente a la sesión del 16 de abril de**

**1991**

III

**Continuación del debate sobre los principios rectores de la administración de justicia y creación del Consejo Superior de la Judicatura**

IV

Propuestas de los honorables Constituyentes

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día contestaron los siguientes Constituyentes:

Carlos Daniel Abello

María Teresa Garcés

Armando Holguín

José María Velasco

Julio Simón Salgado

Hernando Londoño Jiménez

Álvaro Gómez Hurtado.

Con el informe de Secretaría que hay quórum decisorio.

En desarrollo del segundo punto del Orden del Día el doctor Velasco solicita una aclaración la cual quedó consignada directamente en el acta anterior. La doctora María Teresa Garcés solicita se deje constancia en el acta que la discusión sobre el tema del presupuesto de la nación, destinado específicamente a la justicia, quedó aplazada para una nueva oportunidad en que sea posible con exactitud conocer esa suma.

Se somete a aprobación y lo hacen por unanimidad.

Continuando con la proposición del doctor Hernando Londoño Jiménez, este se refiere al principio de que nadie puede ser condenado por disposiciones que no tengan el carácter formal de leyes penales previas. La doctora María Teresa Garcés sugiere que se apruebe sin perjuicio que al considerarse el estado de sitio, se dé por incluido en el artículo 121.

Se cierra el debate, se le da lectura y se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de los presentes. (Ausencia del doctor Carrillo Flórez y Gómez Hurtado).

Se da lectura al siguiente principio, el cual el doctor Londoño considera que es el que siempre se ha conocido como el de la tipicidad.

Las leyes penales deben describir conductas punibles de manera precisa e inequívoca, sin dejar dudas sobre la prohibición o el deber de actuar. La doctora María Teresa Garcés propone que se busque una forma más técnica y precisa de decirlo y el doctor Holguín Sarria presenta una proposición sustitutiva.

La conducta punible debe estar descrita de manera precisa e inequívoca en la norma.

Interpela el doctor Salgado Vásquez y dice que se debe cambiar la palabra conducta por hecho punible y presenta la siguiente propuesta:

El hecho punible debe estar descrito en la norma de manera precisa e inequívoca.

Se somete a votación y se aprueba el siguiente texto:

Las leyes penales deben describir conductas punibles de manera precisa e inequívoca, sin dejar duda sobre la prohibición o el deber de actuar.

Dando como resultado su aprobación por unanimidad de los presentes (ausentes doctores Carrillo Flórez y Gómez Hurtado).

Se procede a la lectura del siguiente principio:

La responsabilidad penal es estrictamente personal y se proscribe toda forma de responsabilidad objetiva.

El doctor Londoño Jiménez, explica que la responsabilidad objetiva da como resultado una condena por la sola comisión del hecho, hay que cerrarle al legislador la posibilidad de consagrar esta responsabilidad. Da ejemplos para ilustrar el significado de este principio.

El doctor Gómez Hurtado solicita el uso de la palabra y manifiesta que quisiera que este principio quedara redactado en un lenguaje común que llegue a la gente y propone:

Son castigables los delitos intencionales. El doctor Londoño Jiménez le responde que no sería técnico ya que se estarían excluyendo otras formas de comisión del hecho punible como la ultraintencionalidad.

El doctor Holguín presenta la siguiente propuesta: en materia penal la responsabilidad es estrictamente subjetiva, se prohíbe la responsabilidad objetiva.

El doctor Velasco interpela y manifiesta que este principio debe ser redactado como aparece establecido en el Código Penal, artículo 5°.

El texto aprobado es el siguiente:

Para que una conducta típica y antijurídica sea punible debe realizarse con culpabilidad. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Es aprobado el principio por unanimidad de los presentes (ausentes los doctores Carrillo Flórez y Gómez Hurtado).

Se ordena dar lectura al siguiente principio:

Nadie puede ser sometido a penas o medidas de seguridad que no estén previamente determinadas y limitadas temporalmente en la ley.

La doctora María Teresa Garcés propone que los numerales 3 y el 7 de la propuesta del doctor Londoño queden unificados.

Se da lectura al texto:

Nadie podrá ser condenado por disposiciones que no tengan el carácter formal de leyes penales previas, ni sería sometido a penas o medidas de seguridad, que no estén previamente determinadas y limitadas temporalmente en la ley.

Se aprueba por unanimidad de los presentes (Ausentes doctores Carrillo Flórez y Gómez Hurtado).

Se da lectura al siguiente principio:

Las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad están orientadas preferencialmente hacia la reeducación y reinserción social.

El doctor Londoño manifiesta la importancia de consagrar este principio para lograr dignificar las cárceles que dejen de ser de alta seguridad para que sean de alta dignidad.

Sería importante que la Asamblea Nacional Constituyente y en particular esta comisión, estudiara la posibilidad de una rebaja de penas, interpela el Constituyente Holguín y manifiesta que no se pueden desconocer las demostraciones de paz en las cárceles y se debe crear una norma transitoria.

El Constituyente Fajardo propone que se debe nombrar un ponente para que redacte una norma transitoria sobre este tema.

El doctor Londoño Jiménez sustenta su propuesta, leyendo un texto sobre el tratamiento de los inimputables y manifiesta que hay que tratar a todas las personas en el mismo plano de igualdad frente al delito.

El doctor Salgado Vásquez manifiesta que no se debe hablar de reinserción, sino de readaptación y propone: la ejecución de las penas y medidas de seguridad, tienen como objetivo primordial la reeducación y readaptación social.

Se ordena leer el texto para someterlo a votación:

La ejecución de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad tiene como objetivo primordial la reeducación, rehabilitación y reinserción social.

Se aprueba por unanimidad de los presentes (ausentes doctores Carrillo Flórez y Gómez Hurtado).

Se ordena dar lectura al siguiente principio:

Las penas guardarán proporción con la gravedad de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico vulnerado.

Solicita el uso de la palabra el doctor Holguín Sarria, quien considera que el artículo como está redactado no tiene rango constitucional, pueden cambiar mucho 1as tendencias respecto a la pena. Es interpelado por el doctor Londoño, quien le aclara que en cualquier legislación, la pena siempre tendrá que guardar proporción con el bien jurídico vulnerado.

Se ordena dar lectura al principio para ser sometido a votación: Las penas guardarán proporción con la gravedad de la lesión o del peligro al que se expuso el bien jurídico protegido.

Es aprobado por unanimidad de 1os presentes (8). (El doctor Carrillo Flórez se encontraba ausente).

Se ordena dar lectura al siguiente principio:

No habrá pena de muerte, prisión o sanción perpetua, prisión por obligaciones civiles, acciones, pena ni medida de seguridad imprescriptibles, ni tratos crueles, degradantes e inhumanos.

La doctora María Teresa Garcés considera que de esta norma deben quedar excluidos los delitos contra el erario.

Es interpelada por el doctor Londoño Jiménez considerando que no puede invertirse la lógica del principio general de igualdad ante ley.

El doctor Abello Roca deja la constancia que es un anhelo lo del principio, y que la Comisión Cuarta se limite a los principios básicos y no se caiga en el reglamentarismo pues estos que aquí se aprobaron, quedarían conjugados con los de la comisión primera. Lee el periódico *El Tiempo* para fundamentar su apreciación, pero continúa diciendo que no se debe legislar para evitar abusos en un estado de emergencia, sino principios que señalen las medidas que se pueden tomar para recuperar la normalidad.

El doctor Londoño Jiménez en uso de la palabra, manifiesta que este debate ya él lo había dado. Colombia es el único país del mundo que lleva casi cuarenta años en estado de sitio, y ya se han arrasado los códigos por ausencia de normas que impidan ese comportamiento, podría presentar un estudio de constituciones de países que siempre han estado en paz y allí se encuentran contenidos: tenemos que legislar para la paz y la guerra y estos principios también sirven para la paz. No conocemos cuál será la representación que habrá luego en el Congreso y tenemos que cuidar a la Colombia del mañana para que contra ella, no se siga atentando.

Es interpelado por el Constituyente Abello, quien manifiesta que en estado de guerra estos principios se suspenden, y habría que expedir una norma que diga cuáles son los principios que pueden ser suspendidos en estado de excepción.

El doctor Álvaro Gómez solicita el uso de la palabra y dice: este es el momento de fijar actitudes personales, yo pienso que estos principios no deben estar en la Constitución. Cuando doy mi voto es porque estoy de acuerdo con ellos, pero no con su consignación constitucional; deben figurar como límites al estado de sitio y no predecir que el estado de sitio lo hará todo mal. Estos principios son nobles, pero deberían quedar en un artículo transitorio que diga el Código Penal, tendrá que incluir las siguientes normas, lo mismo debe suceder al prever el estado de sitio en donde se deben generar estas militantes.

Se lee el texto:

No habrá pena de muerte, prisión o sanción perpetuas, prisión por obligaciones civiles, acciones, penas ni medidas de seguridad imprescriptibles, ni tratos crueles degradantes o inhumanos.

Es aprobado por unanimidad de los presentes (ausente doctor Carrillo Flórez).

La doctora Garcés manifiesta que presentará una constancia posteriormente.

Se da lectura al siguiente principio:

Se prohíbe la extradición de colombianos y autores de delitos político-sociales.

El doctor Velasco G. manifiesta que se abstendrá de votar este principio pues ya se ha nombrado una subcomisión para estudiar este punto y presentar una ponencia. El doctor Londoño J. lo interpela y considera que todos los comisionados tienen un concepto muy claro sobre la extradición e inclusive sobraría la realización de una ponencia. Considera que esto es un problema jurídico-filosófico y debemos ocuparnos de él sin hacer excepciones.

La doctora Garcés considera que debe seguirse estrictamente el reglamento que exige tener una ponencia y analizar los temas. El doctor Londoño dice que no puede nombrarse ponente para cada artículo y si quienes presentaron los proyectos consideran no necesaria la ponencia, debe procederse al debate.

El doctor Velasco aduce que como él ha sido designado para dialogar en compañía del doctor Fajardo, para debatir este tema en la Comisión Primera, sería una descortesía hacerlo sin haber cumplido este objetivo.

El doctor Holguín propone que a pesar de establecer esa comunicación, debe nombrarse un ponente y evitar la acción dilatoria y este será el encargado de ilustrarlos. El doctor Gómez opina que debe esperarse el resultado de la gestión y el Constituyente Fajardo, propone que se lleve a cabo la gestión y que se elabore al mismo tiempo la ponencia.

En relación con la proposición sobre rebaja de penas, se aprobó el nombramiento de un ponente, pero esta asignación la llevará a cabo el Presidente en la próxima sesión.

La secretaría manifiesta que está pendiente de votación el numeral 3 de la propuesta del doctor Londoño y el principio propuesto por el doctor Velasco sobre la *reformatio impejus*.

Se da lectura al texto:

**Principio de la no Agravación**

La sentencia condenatoria que no fuere apelada será consultada. El superior no podrá modificarla en perjuicio del condenado. Cuando el procesado fuere el apelante no estará obligado a sustentar el recurso.

Es aprobado por unanimidad de los presentes.

En relación con el numeral 3 de la proposición del doctor Londoño, este queda pendiente sobre la próxima sesión y la doctora Garcés, solicita a Secretaría haga entrega del texto de los principios ya aprobados. Por lo avanzado de la hora se levanta la sesión a las 12:30 de la tarde y se convoca para el 18 de abril a las 9 a. m.

El Presidente,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Vicepresidente,

*Jaime Fajardo Landaeta.*

La Secretaria,

*Martha Lucía Zamora Ávila.*

\* \* \*

**ACTA NÚMERO 15 DE 1991**

(abril 18)

En Bogotá. D. E., siendo las 10 a. m., del día 18 de abril de 1991, se reunieron los miembros de la Comisión Cuarta de Justicia, presidida por los honorables Constituyentes Fernando Carrillo Flórez y Jaime Fajardo Landaeta, Presidente y Vicepresidente, respectivamente y la doctora Martha Lucía Zamora Ávila como Secretaria.

Seguidamente la Presidencia ordena dar lectura al siguiente Orden del Día:

I

**Llamado a lista y confirmación de quórum**

II

**Lectura del Acta número 14, correspondiente a la sesión del 17 de abril de**

**1991**

III

**Continuación del debate sobre los principios rectores de la administración de justicia y creación del Consejo Superior de la Judicatura**

IV

**Propuestas de los honorables Constituyentes**

En desarrollo del primer punto del Orden del Día, contestaron los siguientes Constituyentes:

Carlos Daniel Abello

María Teresa Garcés

Armando Holguín

José María Velasco

Álvaro Gómez Hurtado

Julio Simón Salgado

Hernando Londoño Jiménez

En desarrollo del segundo punto del Orden del Día se aprueba el acta por unanimidad.

La Comisión Cuarta solicita se aclare el informe de prensa del día 18 de abril, ya que la aprobación por unanimidad hacía referencia al nombramiento de un ponente que recoja las varias proposiciones sobre la rebaja de penas para los condenados.

La secretaria informa que fue corregido y se les entregará a todas las personas.

El doctor Fernando Carrillo antes de dar inicio al debate, quiere dejar constancia que se encuentra en total acuerdo con la posición del doctor Álvaro Gómez en que los principios aprobados no deben formar parte del Ordenamiento Constitucional, sino que corresponde a los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.

El doctor Gómez Hurtado considera que se está perdiendo el tiempo en asuntos procesales y deja la constancia de que votará en contra este articulado.

El doctor Jaime Fajardo hace entrega de la providencia de la Corte Suprema de Justicia sobre el indulto concedido por el Ejecutivo. Esta decisión crea problemas que tendrán repercusiones en la política de paz.

En el acuerdo se adoptó un mecanismo para que el Ministro de Justicia se pronunciara sobre la conexidad, pero con el fallo de la Corte, habrá que llevarlo a la vía normal lo que sería muy gravoso ya que el acuerdo sólo tiene un período de aplicación de seis meses, han transcurrido dos, y los tribunales tomarían mucho tiempo en resolver.

La Comisión deja constancia de su solidaridad para que se llegue a la solución de ese problema.

El Constituyente Fajardo manifiesta en relación con las discrepancias que se presentaron, que es necesario continuar el debate como fue aprobado, es decir, continuar con la propuesta presentada por el doctor Londoño J.

Se da lectura al principio denominado por el doctor Londoño Jiménez como de la libertad personal, de la inviolabilidad de domicilio y de las comunicaciones.

La doctora María Teresa Garcés propone que ese artículo se debe redactar igual al artículo 23 de la Constitución vigente y decir simplemente ante autoridad competente y suprimirle salvo el arraigo judicial.

El doctor Abello Roca considera que debe decirse: distintas a las originadas en un hecho punible. El doctor Salgado manifiesta que debe limitarse: en ningún caso podrá haber detención, prisión o arresto por deudas.

El texto aprobado es el siguiente:

Nadie podrá ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas.

Es aprobado por unanimidad de los presentes. (Ausente el doctor Holguín Sarria). Se da lectura al siguiente principio.

La doctora María Teresa Garcés propone que sea remplazado por el actual texto del artículo 24 de la Constitución Nacional con algunas modificaciones:

El texto aprobado es el siguiente:

Quien sea sorprendido *in flagranti* podrá ser aprehendido y llevado ante la autoridad por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; y si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador.

Es aprobado por unanimidad.

Se da lectura al principio de hábeas corpus propuesto por el Constituyente Londoño Jiménez.

El doctor Gómez Hurtado propone que se adopte el texto aprobado por la Comisión Primera y se le da lectura por Secretaría al texto final aprobado:

Quien esté o creyere estar privado ilegalmente de su libertad, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad competente y en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el recurso de hábeas corpus, el cual no podrá ser suspendido ni limitado en ninguna circunstancia. El recurso debe resolverse en el término de treinta y seis horas.

Es aprobado por unanimidad.

El artículo relativo a los lineamientos básicos de la acción pública, fue retirado por el doctor Londoño Jiménez por considerar que éste ya se encuentra incluido en otros principios.

Los dos últimos artículos sobre extensión de los principios a todos los sectores del ordenamiento jurídico y la inviolabilidad de los principios, se debatirán en el momento pertinente. Se hizo presente en el recinto de la Comisión el honorable Constituyente Arias López, de la Comisión Primera, para conocer los principios aprobados y manifestar que de igual forma dará a conocer a los miembros de esta comisión los que allí se aprobaren.

Por lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se convoca para las 3 p. m.

**Continuación del acta del día 18 de abril de 1991**

Se reanuda la sesión siendo las 3:30 de la tarde y se abre el debate sobre la creación del Consejo Superior de la Judicatura. Hace uso de la palabra el doctor Jaime Fajardo y se refiere a las funciones administrativas, jurisdiccionales y disciplinarias. La propuesta parte de la integración de las labores del Tribunal Disciplinario y de la Carrera Administrativa. Resalta la importancia de que éste a primer consejo debe ser elegido por la Asamblea Nacional.

Se abre la discusión sobre el texto y el doctor Salgado propone que se divida la discusión en tres capítulos así:

1. Sí debe crearse y cuál sería su nombre.

2. El origen.

3. Las funciones.

La doctora María Teresa Garcés solicita el uso de la palabra y hace una exposición sobre las funciones que tiene este organismo en su proyecto.

El doctor Gómez hace resaltar que hay consenso en cuanto a la creación del Consejo Superior de la Judicatura y con respecto al nombre, considera que éste es correcto ya que abarca tanto a jueces como magistrados.

Se somete a votación el criterio de que el Consejo Superior de la Judicatura asuma las funciones del Tribunal Disciplinario. Dando como resultado cinco votos por la afirmativa y cuatro por la negativa (doctores Carrillo F., Velasco G., Salgado V., y Garcés Ll.). Deja constancia el doctor Salgado que no acepta la creación por la amalgama de funciones.

Se inicia el debate sobre las funciones y se le da lectura al numeral segundo de la ponencia.

El doctor Carlos Daniel Abello considera que se deben fusionar el numeral segundo y tercero.

El texto final aprobado es el siguiente:

2. Velar porque se administre pronta y cumplida justicia para la cual examinará la conducta y sancionará las faltas de los funcionarios de la Rama Jurisdiccional.

En desarrollo de las funciones disciplinarias, conocerá en única instancia de las faltas en que incurran los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y de los Tribunales; y en segunda instancia por apelación de aquellas en que incurran los Jueces, cuyo conocimiento en primera instancia corresponderá al Tribunal respectivo.

Se somete a votación dando como resultado siete votos por la afirmativa y dos por la negativa (doctores Salgado Vásquez y Garcés Lloreda).

Se da lectura al numeral tercero de la ponencia y al artículo contenido en la proposición presentada por el doctor Londoño Jiménez a la Secretaría.

Se aprueba el siguiente texto:

3. Conocer en segunda instancia de las faltas disciplinarias en que incurran los abogados en el ejercicio de su profesión. Su conocimiento en primera instancia corresponderá al respectivo Tribunal de Distrito.

Se somete a votación dando como resultado 6 votos por la afirmativa y dos por la negativa (Drs. Salgado Vásquez y Velasco Guerrero). Se encontraba ausente la doctora Garcés.

Se da lectura al numeral noveno de la ponencia el que es aprobado en su texto original.

4. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones.

Dando como resultado una votación de siete votos por la afirmativa y uno por la negativa (doctor Salgado Vásquez) se encontraba ausente la doctora Garcés Lloreda.

En relación con el numeral tercero de la proposición presentada por el doctor Londoño Jiménez, queda pendiente la inclusión el hacerlo extensivo al Procurador y los fiscales de los Tribunales.

Se levanta la sesión siendo las 6:30 de la tarde y se cita para el día 19 de abril a las 9 a. m.

El Presidente,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Vicepresidente,

*Jaime Fajardo Landaeta.*

La Secretaria,

*Martha Lucía Zamora Ávila.*

\* \* \*

**ACTA NÚMERO 16 DE 1991**

(abril 19)

En Bogotá D. E., a los 19 días del mes de abril de 1991, se reunieron los miembros de la Comisión Cuarta de Justicia, en su salón de sesiones del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, estando presidida por los honorables Constituyentes Fernando Carrillo Flórez y Jaime Fajardo Landaeta, Presidente y Vicepresidente, respectivamente y la doctora Martha Lucía Zamora Ávila como Secretaria.

Seguidamente el Presidente ordena dar lectura al siguiente Orden del Día:

I

**Llamamiento a lista y verificación de quórum**

II

**Lectura del Acta número 15, correspondiente a la sesión del 18 de abril de**

**1991**

III

**Continuación del debate sobre creación del Consejo Superior de la**

**Judicatura**

IV

**Propuestas de los honorables Constituyentes**

En desarrollo del primer punto del Orden del Día contestaron los siguientes Constituyentes: Carlos Daniel Abello

María Teresa Garcés

José María Velasco Guerrero

Hernando Londoño Jiménez

Álvaro Gómez

Armando Holguín

Julio Simón Salgado Vásquez

En cumplimiento del segundo punto del Orden del Día la doctora María Teresa Garcés solicita que se deje la constancia que en la sesión donde se inició el debate sobre la creación del Consejo Superior de la Judicatura, ella dio su voto negativo al otorgamiento de la función disciplinaria a dicho organismo y que por lo tanto, esa posición se reflejará en todas las votaciones que tengan que ver directamente con la función disciplinaria.

Igualmente el doctor Fernando Carrillo Flórez solicita se deje constancia, que comparte plenamente los principios denominados de Derecho Penal mínimo por su importancia pero disiente de la posición del doctor Hernando Londoño J., ya que considera que éstos no deben ser constitucionalizados. También es su deseo que conste en el acta que no es partidario al igual que la doctora María Teresa Garcés, de la conjunción de funciones en el Consejo Superior de la Judicatura pero que su votación es solidaria con las mayorías.

Es sometida a votación y se aprueba por unanimidad.

Solicita el uso de la palabra el doctor Salgado Vásquez y se refiere al principio ya aprobado de la Libertad Personal y solicita a la Presidencia que se revoque la votación y se incluya dentro del texto la prohibición de la pena de destierro. Esta proposición es aceptada por los miembros de la comisión y el doctor Gómez Hurtado, manifestó su complacencia con la inclusión ya que fue víctima de esta pena.

Se somete a votación siendo aprobado por unanimidad.

Continuando con el cuarto punto del Orden del Día, se da lectura a la quinta función de la ponencia de los doctores Gómez y Fajardo y la Presidencia ordena abrir el debate.

El doctor Londoño Jiménez solicita el uno de la palabra y lee del proyecto presentado conjuntamente con el doctor Juan Gómez Martínez, la parte correspondiente a las funciones del organismo encargado de Administrar la Carrera Judicial, que fue publicado en la ***Gaceta Constitucional*** número 9 y recomienda a los integrantes de la comisión su lectura para posteriores debates.

El doctor Gómez manifiesta que allí hay sugerencias muy importantes que fueron tenidas en cuenta en la ponencia presentada por ellos.

El doctor Fernando Carrillo propone que el ámbito del legislador sea ampliado en una Ley Orgánica, pues a través de ésta se regularía íntegramente la materia. Recomienda se proceda a leer la propuesta presentada por el doctor Hernando Londoño Jiménez.

Se da lectura a la proposición sustitutiva. El texto aprobado finalmente es el siguiente:

5. De conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, fijar los límites de las diferentes divisiones del territorio para efectos judiciales; ubicar y redistribuir los despachos judiciales y asignar los funcionarios de acuerdo con la necesidad del servicio.

Se somete a votación y es aprobado por unanimidad de los presentes.

La doctora María Teresa Garcés deja constancia de que otorga su voto afirmativo pero que le sigue preocupando lo de la competencia sobre límites territoriales lo cual debe dejársele a la ley.

Se da lectura al numeral sexto y por no haber controversia, se somete a votación y es aprobado por unanimidad el siguiente texto:

6. Llevar el control del rendimiento de las Corporaciones y Despachos Judiciales en los términos que señale la ley.

La Presidencia ordena dar lectura al numeral séptimo y abre el debate.

En uso de la palabra el doctor Salgado solicita se cambie: las normas por los reglamentos y el doctor Carrillo Flórez solicita se diga conforme a la Ley Orgánica. El texto queda redactado de la siguiente forma:

7. Dictar conforme a la misma ley, los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia, las relacionadas con la organización y funciones asignadas a los distintos cargos, y la regulación de límites judiciales y administrativos, en los aspectos no previstos por el legislador.

Se somete a votación dando como resultado ocho votos por la afirmativa y uno por la negativa (doctora María Teresa Garcés deja constancia que su voto obedece a la salvedad hecha desde un principio).

La Presidencia ordena dar lectura a la octava función de la ponencia y abre seguidamente el debate.

El doctor Fernando Carrillo solicita que el estudio de éste numeral se realice posteriormente cuando se haya agotado el estudio de las funciones administrativas.

Se da lectura al numeral décimo y por la claridad del mismo se procede inmediatamente a la votación. El texto es el siguiente:

10. Elaborar de acuerdo con el Consejo Nacional de Planeación el proyecto del presupuesto del órgano judicial y ejecutarlo.

Se somete a votación dando como resultado ocho votos por la afirmativa y uno por la negativa (doctora Garcés).

Se da lectura al numeral undécimo de la ponencia y se abre el debate. Solicita el uso de la palabra la doctora María Teresa Garcés y manifiesta que no debe hablarse de códigos adjetivos, sino de procedimentales o de procedimiento. Es aceptada la proposición y se somete el texto a votación: siendo aprobado por unanimidad.

El texto aprobado es el siguiente:

11. Elaborar los proyectos de ley relativos a la organización de la Administración de Justicia y a los Códigos Sustantivos y procedimentales.

Se da lectura al numeral duodécimo de la ponencia que es aprobado por unanimidad. El texto aprobado es el siguiente:

12. Las demás que le señale la ley.

Se reanuda el debate del numeral octavo de la ponencia y solicita el uso de la palabra el doctor Hernando Londoño Jiménez que presenta una propuesta sustitutiva a la que se le da lectura al texto del artículo y a la exposición de motivos.

Igualmente la doctora María Teresa Garcés presentó una proposición sustitutiva:

8. En armonía con las normas de la Carrera Judicial enviar listas a la Corte Suprema de Justicia para la designación de sus Magistrados y Consejeros y nombrar a los Magistrados de los Tribunales y Jueces.

Se somete a votación dando como resultado un voto por la afirmativa y 8 votos por la negativa.

Se somete a votación la proposición del doctor Hernando Londoño Jiménez, dando como resultado ocho votos por la afirmativa y un voto por la negativa (doctora Garcés Lloreda).

El texto aprobado es el siguiente:

8. En armonía con las normas de la Carrera Judicial, enviar listas ante la entidad o autoridad nominadora, para la designación de los servidores públicos que administran justicia.

El doctor Londoño Jiménez solicita el uso de la palabra e hizo entrega de una proposición para la inclusión de un artículo nuevo y se procede a la lectura de la exposición de motivos.

El doctor Fernando Carrillo solicita se incorpore al texto lo siguiente:

De conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la Ley Orgánica de la administración de justicia...

El doctor Hernando Jiménez retira su proposición sustitutiva para que se someta a votación la presentada por el doctor Fernando Carrillo.

El texto es el siguiente:

13. De conformidad con los criterios y procedimientos que establezca la Ley Orgánica de la Administración de Justicia y cuando lo considere necesario, crear entidades descentralizadas con personería jurídica y patrimonio autónomo, para que administren bajo la tutela del Consejo los recursos económicos de la Rama Jurisdiccional, la Carrera Judicial y la seguridad social de los servidores públicos que ejercen función jurisdiccional.

Se somete a votación dando como resultado ocho votos por la afirmativa y uno por la negativa (doctora Garcés Lloreda) siendo aprobado por mayoría.

Siendo la una de la tarde se levanta la sesión y se convoca para el próximo lunes 22 de abril a las 3 p. m.

El Presidente,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Vicepresidente,

*Jaime Fajardo Landaeta.*

La Secretaria,

*Martha Lucía Zamora Ávila.*

\* \* \*

**ACTA NÚMERO 17 DE 1991**

(abril 22)

En Bogotá D. E., a los 22 días del mes de abril de 1991 siendo las 3:30 de la tarde, se reunieron los Miembros de la Comisión Cuarta de Justicia en su salón de sesiones del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, siendo presidida por los honorables Constituyentes Fernando Carrillo Flórez y Jaime Fajardo Landaeta (quien se presentó un poco después del llamamiento a lista), quienes son el Presidente y Vicepresidente, respectivamente y la doctora Martha Lucía Zamora Ávila como Secretaria.

Seguidamente la Presidencia ordena dar lectura al siguiente Orden del Día:

I

**Llamado a lista y verificación del quórum**

II

**Lectura del Acta número 16, correspondiente a la sesión del 19 de abril de**

**1991**

III

**Debate sobre Conformación y Nombramiento del Consejo Superior de la Judicatura**

IV

**Propuestas de los honorables Constituyentes**

Dando cumplimiento al primer punto del Orden del Día contestaron los siguientes Constituyentes:

Carlos Daniel Abello

Armando Holguín

José María Velasco

Julio Salgado

Hernando Londoño

Los Constituyentes Garcés Lloreda y Gómez Hurtado se presentaron después del llamamiento a lista.

La secretaría informa que hay quórum deliberante.

En desarrollo del segundo punto del Orden del Día, se aprueba el acta leída por unanimidad de las presentes.

El doctor Holguín solicita que se mire la posibilidad de cambiar el orden al cronograma para efectos de recuperar tiempo, considera que el Ministerio Público es un tema que no generará gran controversia y daría la posibilidad de tener en corto tiempo dos ponencias analizadas para llevar a la plenaria. Dicha solicitud, es aprobada por los presentes con unanimidad, por lo tanto el tema que se debatiría una vez finalizado el debate del Consejo Superior de la Judicatura sería el de los doctores Holguín Sarria y Londoño Jiménez.

El Presidente ordena abrir el debate sobre la conformación y nombramiento del Consejo Superior de la Judicatura, informando al mismo tiempo que faltaría por aprobar la primera función que figura en la ponencia de los doctores Gómez Hurtado y Fajardo Landaeta.

El doctor Salgado Vásquez solicita el uso de la palabra para proponer que se diga que por Ley Orgánica se determinarán las funciones.

Se cierra la discusión y se somete el siguiente texto a votación:

1. De acuerdo a la Ley Orgánica, administrar la Carrera Judicial.

Es aprobado por unanimidad de los presentes. (Ausentes, doctores Garcés y Fajardo Landaeta).

El doctor Abello Roca solicita el uso de la palabra y propone que una vez aprobadas las funciones del Consejo Superior de la Judicatura, los ponentes elaboren un orden más lógico que esté acorde con sus funciones, propuesta que es aprobada por todos los presentes.

El señor Presidente abre la discusión sobre la integración del Consejo Superior de la Judicatura.

El doctor Salgado propone que sea integrado por tres miembros, uno de la Corte Suprema de Justicia, uno de la Corte Constitucional y uno del Congreso.

Es interpelado por el doctor Velasco Guerrero, quien opina que lo más importante es que tengan un periodo irreversible salvo las causas taxativas y esto es lo que les da una real independencia.

El doctor Fernando Carrillo Flórez, considera que es necesario hacer claridad sobre los criterios acerca de los que hay consenso. Y en principio lo hay respecto a que no sean miembros de los organismos nominadores.

El doctor Holguín Sarria propone que se discuta el número que lo conformaría, pareciéndole lógico que fueran diez miembros, si fuere aprobada la Corte Constitucional, lo cual es aceptado por los miembros de la comisión.

El doctor Carrillo Flórez propone que se vote el criterio que determinará el articulado. Este estará regido por las siguientes pautas:

a) Que se elija por Cooptación;

b) De ternas enviadas por: la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional (si resultare aprobada), el Consejo de Estado, la Procuraduría General de la Nación y la Presidencia de la República.

Es sometido a votación dando como resultado siete votos por la afirmativa y uno en blanco, es aprobado por mayoría de los presentes (Ausente el doctor Velasco Guerrero).

La Secretaría deja constancia a solicitud de la doctora María Teresa Garcés, que se abstiene de votar porque no ve claro el sistema de elecciones. Y el Constituyente Fajardo manifiesta que dio su voto afirmativo pero que mantiene el criterio de que se incluya como nominadores a las asociaciones de Jueces y Abogados.

Se abre la discusión acerca del parágrafo transitorio de la ponencia de los doctores Gómez y Fajardo.

Solicita el uso de la palabra el Constituyente Fajardo, considerando que la propuesta que trae la ponencia es consecuente con el hilo de la misma y sería fácil de resolver ya que al Consejo Superior de la Judicatura se le entreguen funciones inmediatas, pues la crisis de la Justicia no da espera, es de hoy, no del futuro por eso hay que instrumentar mecanismos. El mismo Presidente de la República habilitó la posibilidad de que la Asamblea Nacional Constituyente fijará normas transitorias, por eso es viable que esta decisión sea tomada por este máximo organismo. Opinión que es compartida por el doctor Gómez Hurtado.

Es interpelado por el doctor Salgado Vásquez quien dice no estar de acuerdo ya que sólo fueron convocados para reformar la Carta Constitucional. Y solicitó se dejara constancia que la Asamblea Nacional Constitucional tiene capacidad para legislar no para ejecutar.

El señor Presidente considera que para continuar con la forma en que se ha abordado la discusión, se entre a votar en principio la parte inicial del artículo que corresponde al número de Magistrados y su permanencia en el cargo.

Se da lectura por Secretaría y el criterio que guiará la redacción del articulado es el siguiente:

El Consejo Superior de la Judicatura estará conformado por DIEZ miembros elegidos para periodos de ocho años.

Criterio que es aprobado por la mayoría de los presentes.

El Presidente ordena dar lectura a los tres criterios existentes para la elección del primer Consejo Superior de la Judicatura:

Se inicia la lectura por el último presentado a la mesa:

1. De los Constituyentes Holguín Sarria y Salgado Vásquez:

Estará integrado por los cuatro miembros del actual Tribunal Disciplinario quienes serían los primeros en vencérseles el periodo y los seis restantes serían: dos de la Corte Suprema de Justicia, dos de la Corte Constitucional, uno para un periodo de cuatro años y otro por ocho años, dos del Consejo de Estado, dos de la Procuraduría General de la Nación y dos de la Presidencia de la República.

Es sometido a votación dando como resultado tres votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, siendo negado por mayoría.

Se le da lectura a la segunda proposición del doctor Fernando Carrillo:

2. Serán elegidos directamente por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, la Presidencia de la República y la Procuraduría General de la Nación; cada ente nombrará dos miembros.

Es sometido a votación dando como resultado cuatro votos por la afirmativa y tres por la negativa siendo aprobado por mayoría.

Doctores *Fajardo Landaeta, Abello Roca* y *Gómez Hurtado*.

El doctor Carrillo Flórez informa que falta definir el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica para lo cual se traerá un artículo breve tal como fue propuesto en sesión anterior.

El doctor Londoño Jiménez recuerda a la comisión que aún no se ha definido lo del porcentaje que le corresponde a la Administración de Justicia en relación con el Presupuesto General de la Nación y el doctor Fernando Carrillo Flórez le manifiesta que por no estar presente la doctora Garcés Lloreda, en la próxima sesión se abordará ese tema.

Con respecto al orden lógico que debe seguir el articulado, el doctor Salgado Vásquez manifestó que ésto es competencia de la Comisión Codificadora de la Asamblea. El doctor Londoño a su vez reitera su propuesta de que el articulado sea sometido a revisión por el instituto Caro y Cuervo y que esta Comisión debe tomar la iniciativa de ir enviando los artículos, a medida que se vayan aprobando para su correcta redacción, propuestas que son aceptadas por la Comisión.

El doctor Holguín solicita que se corrija un error que aparece en el numeral 12 del Informe presentado por Secretaría sobre lo aprobado hasta la fecha y se procede a su corrección y con respecto a la flagrancia considera que es necesario buscarle un título al artículo.

El doctor Fajardo Landaeta informa que fue designado el doctor Diego Uribe Vargas, miembro de la Comisión Primera para elaborar el anteproyecto sobre la extradición, el cual fue acogido por las subcomisiones conjuntas, quedando pendiente fijar fecha para realizar una reunión con la Comisión Primera.

Siendo las seis de la tarde, se levanta la sesión y se convoca para el día 23 de abril de 1991 a las 8:30 de la mañana.

El señor Presidente solicita a los miembros de la Comisión que las sesiones se inicien a la hora indicada por el corto tiempo con que se cuenta para discutir los temas faltantes.

El Presidente,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Vicepresidente,

*Jaime Fajardo Landaeta.*

La Secretaria,

*Martha Lucía Zamora Ávila.*

\* \* \*

**ACTA NÚMERO 18 DE 1991**

(abril 23)

En Bogotá D. E., del día 23 de abril de 1991, siendo las 9:30 de la mañana se reunieron los Miembros de la Comisión Cuarta de Justicia en su salón de sesiones del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, siendo presidida por los honorables Constituyentes Fernando Carrillo Flórez y Jaime Fajardo Landaeta, Presidente y Vicepresidente, respectivamente y la doctora Martha Lucía Zamora como Secretaria.

Seguidamente el Presidente ordena dar lectura al siguiente Orden del Día:

I

**Llamamiento a lista y conformación de quórum**

II

**Lectura del Acta número 17 correspondiente a la sesión del 22 de abril de**

**1991**

III

**Aprobación del articulado correspondiente a la creación y conformación del Consejo Superior de la Judicatura e iniciación del debate sobre la ponencia presentada por los doctores Armando Holguín Sarria y Hernando Londoño Jiménez sobre Ministerio Público**

IV

**Propuestas de los honorables Constituyentes**

En desarrollo del primer punto del Orden del Día, contestaron los siguientes Constituyentes:

Carlos Daniel Abello

María Teresa Garcés

Armando Holguín

José María Velasco

Álvaro Gómez

Julio Salgado

Hernando Londoño J.

Con el informe de Secretaría que hay quórum decisorio.

En cumplimiento del segundo punto del Orden del Día el doctor Velasco Guerrero solicita que se corrija su intervención acerca del periodo de los Consejeros ya que él no habló de que fuera un período irreversible sino que tuvieran el carácter de inamovibles.

Se somete a votación el acta y es aprobada por unanimidad.

El Constituyente Holguín considera que el artículo que habla de la flagrancia es una pieza que sobra ya que no es ni un derecho ni un principio. El doctor Londoño Jiménez lo interpela aduciendo que debe existir pues es el único supuesto en que un particular puede efectuar una captura.

El doctor Carrillo propone que sea incorporado después del hábeas corpus.

Se da lectura al texto del artículo sobre, conformación del Consejo Superior de la Judicatura y la Presidencia ordena abrir el debate.

Solicita el uso de la palabra el doctor Salgado Vásquez y argumenta que deben pronunciarse sobre la no reelección de los Consejeros. El doctor Londoño Jiménez solicita que en el texto del artículo no se hable de ternas sino de listas con no menos de cinco nombres.

Se ordena dar lectura al texto del artículo y se somete a votación, dando como resultado ocho votos por la afirmativa y uno por la negativa (doctora Garcés), siendo aprobado el siguiente texto por mayoría:

Artículo. Habrá un consejo superior de la Judicatura integrado por ocho (8) o diez (10) miembros elegidos por la misma Corporación para un período de ocho años de listas de no menos de cinco (5) personas que envíen el Presidente de la República, el Procurador General de la Nación, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional (en caso de ser creada) y el Consejo de Estado.

Se aprueba como segundo inciso la propuesta del Constituyente Salgado acerca de la no reelección de los Consejeros, siendo redactado de la siguiente manera:

Los miembros del Consejo Superior de la Judicatura no serán reelegibles.

Se somete a votación siendo aprobado por unanimidad.

Se da lectura al texto del parágrafo transitorio:

Parágrafo transitorio. Los primeros ocho (8) o diez (10) miembros del Consejo Superior de la Judicatura serán nombrados a razón de dos, por: La Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional (en caso de ser creada), el Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación y el Presidente de la República. Se conformará así: cuatro (4) o cinco (5) de sus miembros serán designados para un período de cuatro (4) años y los cuatro (4) o cinco (5) restantes para un período de ocho (8) años.

Se somete a votación dando como resultado ocho votos por la afirmativa y uno por la negativa (doctora Garcés) siendo aprobado por mayoría.

El doctor Abello Roca solicita el uso de la palabra y manifiesta que es necesario consagrar las calidades que se les exigirá y las incompatibilidades, que su actividad en el Consejo es permanente.

El doctor Velasco propone que se exijan las mismas que para ser miembros de la Corte Suprema de Justicia. Se lee el texto del artículo:

Calidades: Los Miembros el Consejo Superior de la Judicatura deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y serán de dedicación exclusiva.

Se somete a votación y es aprobado por unanimidad.

La Presidencia ordena dar lectura al texto del articulado de las funciones del Consejo Superior de la Judicatura.

El doctor Londoño solicita el uso de la palabra y presenta una propuesta sustitutiva al literal a) de la función tercera que habla de asignar los funcionarios y allí se encuentra comprendido nombrar y designar, considera que sería más claro el artículo si se habla de crear, suprimir, fusionar y trasladar.

Se ordena a Secretaría dar lectura al literal a) de la función tercera y se somete a votación el articulado en bloque dando como resultado siete votos por la afirmativa y dos por la negativa (doctores Salgado Vásquez y Garcés Lloreda). El doctor Salgado manifiesta que no puede dar su aprobación en bloque pues no está de acuerdo con todo el articulado.

El texto que se aprueba es el siguiente:

a) Fijar los límites de las diferentes divisiones del territorio para efectos judiciales, ubicar y redistribuir los despachos judiciales, crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la Administración de Justicia.

El doctor Carrillo considera que la Ley Orgánica debe fijar criterios para celebrar la contratación, idea que es compartida por los doctores Velasco Guerrero y Londoño Jiménez, solicitándole éste que lo presente como una propuesta.

El doctor Londoño Jiménez recuerda a la Comisión que aún no se ha definido el criterio de quién será el encargado de juzgar a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, al Presidente de la República, al Fiscal General de la Nación y al Defensor del Pueblo ni sobre los mecanismos de financiación de la justicia.

Así mismo, solicita que debe hacerse una adición al numeral 17 del informe presentado por secretaría acerca de los principios aprobados por la Comisión ya que él consideraba que dicho criterio había sido aprobado, el texto que debe adicionarse es el siguiente:

La detención preventiva será la excepción durante el proceso.

El doctor Salgado interviene para anotar que sería demasiado amplio y que la ley es quien debe reglamentar los casos de detención preventiva pero no se opone al principio.

En uso de la palabra el doctor Londoño aclara que es lógico que la reglamentación corresponda a la ley que no propone una excarcelación para todas las personas. Su argumentación está respaldada por pactos internacionales suscritos por Colombia que hay que acoger y respetar.

El doctor Salgado propone un texto sustitutivo a esta adición el cual se somete a votación y es aprobado por unanimidad, el texto aprobado para ser adicionado es el siguiente:

La libertad es un derecho que no puede limitarse sino en casos de especial gravedad previstos en la ley.

El doctor Londoño propone que se cambie el título de los Principios Mínimos del Derecho Penal por el de Garantías Especiales de la Libertad, propuesta que no es aceptada y el doctor Londoño la retira.

La Secretaría informa que falta por debatir de la ponencia de los doctores Gómez y Fajardo lo relativo al principio de verdad sabida y buena fe guardada que es propuesto por el doctor Gómez H.

El doctor Gómez manifiesta que para agilizar el trabajo de la Comisión retira su propuesta.

Se inicia el debate sobre la ponencia de los doctores Londoño Jiménez y Holguín Sarria.

El doctor Gómez Hurtado propone que posponga el debate sobre el nombre y la forma de elección y se pase a mirar el articulado de las funciones. Propuesta que es aceptada.

Se escuchan los criterios de los doctores Londoño, Holguín, Garcés, Velasco, Salgado.

El doctor Velasco propone que se cambie exigir y asegurar por garantizar. Se ordena dar lectura al texto:

1. Garantizar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales, las disposiciones y actos administrativos.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de los presentes, ausente el doctor Salgado Vásquez.

Se ordena dar lectura al numeral segundo de las funciones y el doctor Londoño Jiménez propone que debe votarse primero el criterio acerca de si se crea o no como entidad autónoma y que en caso de no ser aceptada propone desde ya a la doctora Garcés para presentar la ponencia.

El doctor Carrillo propone que se debe escuchar primero al señor Ministro de Gobierno y al señor Procurador de los Derechos Humanos antes de proceder a tomar una decisión.

Se levanta la sesión siendo las 12:30 del día y se cita para las 3:00 p. m. para continuar la sesión.

Continuación del Acta número 18 de la sesión del 23 de abril de 1991, siendo las 3:30 de la tarde.

Se da una modificación al Orden del Día para escuchar los planteamientos del señor Viceministro de Gobierno doctor Andrés González y del procurador delegado doctor Jaime Córdoba.

El señor Presidente una vez hecho el saludo y dado los agradecimientos correspondientes, concede el uso de la palabra al doctor Andrés González quien después del saludo y agradecimiento procede a explicar la propuesta del gobierno con respecto al Ministerio Público. Considera que la dimensión del problema que vive en la actualidad el país, exige una especialización sin perjuicio que otras autoridades se ocupen de ello. Es importante contar con la suficiente autoridad moral para que pueda acudir a la protección en cualquier tiempo, ante cualquier autoridad y con cualquier tipo de violación.

Se requiere un instrumento procesal que goce de mecanismos flexibles y que actúe inmediatamente. Es necesario que posea iniciativa legislativa, que puedan impulsar los derechos procesales como el de amparo y que le rinda al país un informe para un rendimiento permanente.

El Presidente concede el uso de la palabra al señor Delegado de la Procuraduría, doctor Jaime Córdoba, una vez hecho el saludo y dado los agradecimientos, manifiesta que la función de tutela debe quedar en cabeza de un organismo autónomo para contribuir al proceso de consolidación democrática del Estado de Derecho real. La Procuraduría General de la Nación es la institución que sirve de puente, tiene el sello de ser el representante de la sociedad.

La Procuraduría fue creada por la Ley 4/90, la cual le atribuyó funciones especiales. Es importante recordar que es una de las instituciones que aún goza de alguna credibilidad; así, el Parlamento de los Estados Unidos de América reconoció la labor realizada por la Procuraduría en Colombia y recomendó la entrega de una suma importante como ayuda.

Así mismo la Corte Internacional de Derechos Humanos ha hecho un reconocimiento expreso a la labor, todo ello con base a resultados que realmente no son los deseables.

Anota que anteriormente se llevaban el 80% de las investigaciones de manera oficiosa y hoy este porcentaje se ha invertido lo que muestra el índice de reconocimiento que tienen. No le parece justo que en el momento en que la Procuraduría avanza se trate de escindir funciones y no de fortalecerla.

Los invitados absuelven algunos interrogantes de los honorables Constituyentes y la Presidencia procede a agradecer su presencia y a continuar el debate sobre la ponencia de los doctores Londoño Jiménez y Holguín Sarria, solicitando que se retome el hilo del debate que había quedado en discutirse y someterse a votación, el criterio de si éste organismo se crea como entidad autónoma que fusione la Procuraduría y la Defensoría de los Derechos Humanos.

La doctora María Teresa Garcés presenta una proposición sustitutiva de este criterio en donde no habría fusión.

Por ser la propuesta sustitutiva se somete primero a votación dando como resultado cinco votos por la negativa y dos por la afirmativa (doctores Carrillo Flórez y Garcés Lloreda). Siendo negada por mayoría. Se encontraban ausentes los doctores Holguín Sarria y Salgado Vásquez.

Se somete a votación el criterio que contempla la ponencia de los doctores Holguín Sarria y Londoño Jiménez, dando como resultado cinco votos por la afirmativa y dos por la negativa (doctores Carrillo Flórez y Garcés Lloreda), siendo aprobado por mayoría.

La Presidencia ordena dar lectura al segundo artículo de la ponencia para ser sometido a votación ya que sobre el mismo existe suficiente ilustración:

El texto es el siguiente:

2. Defender, proteger y promover la inviolabilidad de los Derechos Humanos y asegurar su efectivo cumplimiento.

Se somete a votación dando como resultado seis votos por la afirmativa y dos por la negativa (doctores Carrillo Flórez y Garcés Lloreda), siendo aprobada por mayoría.

La Presidencia ordena dar lectura a la tercera función.

El doctor Gómez Hurtado solicita el uso de la palabra y propone que se redacte una función como numeral tercero protectora de los intereses del Estado.

El texto propuesto es el siguiente:

3. Defender los intereses del Estado.

Se somete a votación y es aprobada por unanimidad.

La Presidencia ordena dar lectura al numeral 3 de la propuesta que pasaría a ser la cuarta de acuerdo con la función anteriormente aprobada.

La doctora Garcés manifiesta que el término intereses colectivos es muy vago, además debería hablarse de protección del medio ambiente y no protección ecológica.

4. Defender los intereses colectivos, en especial el medio ambiente.

Es sometido a votación y es aprobado por unanimidad de los presentes, ausente el doctor Gómez Hurtado.

Se procede a debatir el numeral 4 de la ponencia que pasará a ser el numeral 5. La Presidencia ordena dar lectura al texto.

La doctora María Teresa solicita se hable de funcionarios de la Rama Ejecutiva y Legislativa.

Se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de los presentes, ausente el doctor Gómez.

El texto aprobado es el siguiente:

5. Supervigilar la conducta oficial de los servidores públicos incluso los de elección popular y ejercer selectiva y preferencialmente el poder disciplinario.

Salvo lo dispuesto en otras normas constitucionales adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.

La doctora Garcés manifiesta no haber escuchado en la lectura los adverbios, selectiva y preferencialmente, y considera que de ser estos incluidos en el artículo, cambiarían totalmente el sentido y podrían dar lugar a una interpretación ambigua.

La Presidencia ordena reabrir el debate y los ponentes de común acuerdo, manifiestan que aceptan el retiro de la palabra selectiva, mas no el adverbio preferencialmente, ya que hace referencia a la prevalencia del poder disciplinario del Ministerio Público sobre cualquier otro funcionario.

Se entra a votar la propuesta sustitutiva de la doctora Garcés dando como resultado dos votos por la afirmativa (doctores Garcés Lloreda y Salgado Vásquez) y siete por la negativa, siendo negado por mayoría.

Se somete a votación la propuesta conciliadora de los ponentes, dando como resultado siete votos por la afirmativa y dos por la negativa (doctores Salgado y Garcés), siendo aprobada por mayoría.

Se da lectura al numeral 5 de la ponencia que pasará a ser el 6.

Solicita el uso de la palabra el doctor Salgado Vásquez y manifiesta su inconformidad con este numeral, ya que de su lectura se desprende que sólo intervendrán cuando así lo consideren necesario.

La doctora Garcés comparte la misma posición y considera que es peligroso dejar al arbitrio del funcionario su intervención o no en el proceso y solicita a los ponentes se haga claridad acerca de la desaparición de los fiscales de las actuaciones judiciales.

El doctor Holguín le responde que no van a desaparecer, pero que sólo actuarán en defensa del orden jurídico cuando así lo consideren necesario.

El Presidente cierra el debate y se procede a la votación, dando como resultado siete votos por la afirmativa y dos por la negativa (doctores Salgado y Garcés), siendo aprobado por mayoría.

El texto aprobado es el siguiente:

6. Intervenir, cuando lo considere necesario, en defensa del orden jurídico, en las actuaciones y procesos judiciales y administrativos.

Se da lectura al numeral 7 (6 de la ponencia) y el doctor Salgado Vásquez solicita el uso de la palabra para presentar una proposición sustitutiva, texto que es sometido a votación y aprobado por unanimidad.

El texto aprobado es el siguiente:

7. Invocar el derecho de hábeas corpus e interponer la acción de tutela o amparo cuando sea del caso.

Se da lectura a los numerales 8, 9 y 10 (7, 8 y 9 de la ponencia), sometidos a votación se aprueban por unanimidad.

Los textos aprobados son los siguientes:

8. Nombrar y dirigir los funcionarios del cuerpo técnico encargado de vigilar la violación de los derechos humanos.

9. Velar por el derecho de defensa y dirigir la defensoría pública.

10. Las demás que establezca la ley.

Por lo avanzado de la hora se levanta la sesión siendo las 7:30 p. m. y se cita para el día 24 de abril a las 8:30 a. m.

El Presidente,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Vicepresidente,

*Jaime Fajardo Landaeta.*

La Secretaria,

*Martha Lucía Zamora.*

\* \* \*

**ACTA NÚMERO 19 DE 1991**

(abril 24)

En Bogotá, D. E. siendo las 9:00 a. m. del día 24 de abril de 1991, se reunieron los miembros de la Comisión Cuarta de Justicia en su salón de sesiones del Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada, siendo presidida por los honorables Constituyentes Fernando Carrillo Flórez y Jaime Fajardo Landaeta, Presidente y Vicepresidente, respectivamente y la doctora Martha Lucía Zamora Ávila como Secretaria.

Seguidamente la Presidencia ordena dar lectura al siguiente Orden del Día:

I

**Llamamiento a lista y verificación de quórum**

II

**Lectura del Acta número 18, correspondiente a la sesión del 23 de abril de**

**1991**

III

**Continuación del debate sobre el Ministerio Público con base en la ponencia presentada por los doctores Londoño Jiménez y Holguín Sarria**

IV

**Propuestas de los honorables Constituyentes**

En cumplimiento del primer punto del Orden del Día, contestaron los siguientes Constituyentes:

Carlos Daniel Abello

María Teresa Garcés

Armando Holguín

José María Velasco

Álvaro Gómez

Julio Salgado

Hernando Londoño

En desarrollo del segundo punto del Orden del Día el doctor Abello recomienda que como sugerencia en la redacción del acta, al terminar la sesión de la mañana se diga que se suspende para continuar en las horas de la tarde y no que se levanta ya que ésto implicaría la elaboración de una nueva acta.

La Secretaria toma nota y manifiesta que se elaborarán siguiendo sus recomendaciones.

Se somete a votación el acta y es aprobada por unanimidad.

Solicita el uso de la palabra el doctor Londoño Jiménez para referirse a la noticia aparecida en el periódico *El Espectador* de fecha abril 24 de 1991; página 5-A titulada “Se hunde mico que acabaría con la detención preventiva”, manifiesta el doctor Londoño su total inconformidad con la noticia, ya que no corresponde a la realidad de lo propuesto por él que tuvo su fundamento única y exclusivamente, en los Pactos Internacionales suscritos por Colombia que se deben acoger y respetar. Le preocupa la tergiversación de las noticias por la mala imagen que se le puede estar dando al común de la gente creando opinión errada entre ellos.

Explica cómo en otras oportunidades, ha solicitado la rectificación a través de carta la cual ha sido publicada en la sección “Cartas de los Lectores”, por lo que solicita que se elabore y la firme la mesa directiva de la Comisión, proposición que es acogida por los demás miembros con la manifestación del señor Presidente que así se procederá.

En desarrollo del tercer punto del Orden del Día, el señor Presidente abre el debate sobre la ponencia del Ministerio Público.

El doctor Holguín solicita el uso de la palabra para explicar que a los ponentes se les escapó incluir la obligación del Defensor del Pueblo de rendir informes de su actuación: rendir informes de la situación de los Derechos Humanos frente al Congreso, las Asambleas y los Concejos Municipales.

El doctor Fajardo presenta una proposición sustitutiva: rendir anualmente informe de su gestión a la autoridad que determine la ley.

Se somete a votación siendo aprobado por unanimidad.

Este pasaría a ser el numeral 9 y el 10 será el 11 del artículo sobre las funciones del Defensor del Pueblo.

Se abre el debate sobre las Atribuciones Especiales del Defensor del Pueblo.

El doctor Abello solicita el uso de la palabra y explica que si se aprueba este artículo se estarían repitiendo funciones que se aprobaron en anteriores numerales. Posición que es compartida por la doctora Garcés.

Presenta una propuesta sustitutiva con base en el Proyecto del Gobierno: Investigar y sancionar incluso con desvinculación del cargo al respectivo superior jerárquico cuyo origen no sea de elección popular cuando no se pronuncie sobre las faltas del personal subalterno o no aplique las sanciones correspondientes.

Se somete a votación y es aprobado por unanimidad.

El doctor Londoño solicita el uso de la palabra y presenta una propuesta para que se incorpore al texto aprobado, pues considera que quedaría incompleto y él dio su voto afirmativo pero con la posibilidad de redactar otro artículo.

Presenta el doctor Londoño una propuesta sustitutiva del artículo ya aprobado:

1. Investigar y sancionar incluso con desvinculación del cargo al respectivo superior jerárquico cuyo origen no sea de elección popular cuando no se pronuncie sobre las faltas del personal subalterno, obstaculice en forma grave las investigaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo, o por cualquier autoridad con función jurisdiccional, o no aplique las sanciones correspondientes.

Se somete a votación el texto anterior dando como resultado seis votos por la afirmativa, un voto en blanco (doctora Garcés) y uno por la negativa (doctor Salgado), ausente el doctor Gómez. Es aprobado por mayoría.

El doctor Londoño Jiménez solicita el uso de la palabra y presenta una propuesta que recoja el sentido del inciso tercero del numeral primero de la propuesta original de su ponencia.

2. La desvinculación sólo procederá previa audiencia y por decisión motivada. Cuando el funcionario estuviere sometido a procedimientos especiales se escuchará previamente el concepto del Defensor del Pueblo.

Se somete a votación dando como resultado siete votos por la afirmativa, un voto en blanco (doctor Abello Roca, se abstiene de votar porque considera que es innecesario consagrarlo) y un voto por la negativa. Siendo aprobado por mayoría, ausente el doctor Gómez Hurtado.

Se abre el debate sobre el 2° punto del proyecto presentado por los doctores Londoño Jiménez y Holguín Sarria.

El doctor Fajardo solicita el uso de la palabra para que se considere la posibilidad de incluir como un inciso su propuesta dentro de este artículo.

El doctor Carrillo propone que se someta a votación por partes lo que es aceptado, se lee el texto y se somete a votación, dando como resultado seis votos por la afirmativa y uno por la negativa (doctora Abello) siendo aprobado por mayoría, ausentes los doctores Velasco Guerrero y Gómez Hurtado.

El texto aprobado es el siguiente:

3. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

Se somete a votación la segunda parte del numeral:

Ejercer la potestad reglamentaria de las leyes reguladoras de su función.

Se somete a votación dando como resultado 3 votos por la afirmativa y cuatro por la negativa (doctores Velasco, Garcés, Abello y Carrillo) siendo negado por la mayoría, ausentes los doctores Gómez Hurtado y Velasco Guerrero.

El doctor Fajardo en uso de la palabra solicita se estudie su propuesta; el Presidente abre el debate.

El doctor Salgado solicita el uso de la palabra y manifiesta que para que esa norma tenga una verdadera efectividad, habría que asimilarla a los mensajes de urgencia del Ejecutivo. El doctor Abello lo interpela y explica que los mensajes de urgencia obligan a que el tema sea colocado en el primer punto del Orden del Día.

El doctor Carrillo considera que debe eliminarse lo de públicamente. Se lee el texto:

4. Exhortar al Órgano Legislativo para que expida las disposiciones necesarias que aseguren la realización de los derechos humanos y a las autoridades administrativas a fin de que las ejecuten.

Se somete a votación dando como resultado 6 votos por la afirmativa y uno por la negativa (doctor Salgado), siendo aprobado por mayoría, ausentes doctores Velasco y Gómez.

Se da lectura al tercer numeral de la propuesta de los doctores Londoño Jiménez y Holguín Sarria y el señor Presidente abre el debate.

El doctor Salgado solicita el uso de la palabra y presenta una propuesta sustitutiva:

5. Rendir concepto en los procesos sobre inconstitucionalidad e ilegalidad.

Se somete a votación y es aprobado por unanimidad de los presentes, ausentes Velasco y Gómez.

El doctor Abello solicita que del numeral 8 aprobado el día 23 de abril se suprima la palabra nombrar, se ordena dar lectura al texto modificado:

8. Dirigir los funcionarios del cuerpo técnico encargado de investigar la violación de los Derechos Humanos.

Se somete a votación y es aprobado por unanimidad de los presentes, ausentes doctores Gómez y Velasco.

Se da lectura al numeral 4 de la ponencia presentada por los doctores Londoño Jiménez y Holguín Sarria:

6. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los empleados de su dependencia.

Se somete a votación siendo aprobado por unanimidad de los presentes, ausentes doctores Gómez y Velasco.

Por lo avanzado de la hora, 1:00 p. m. se declara un receso hasta las 3:00 p. m.

Se reanuda la sesión siendo las 3:30 de la tarde del día 24 de abril de 1991.

La Presidencia informa que el doctor Antonio Navarro solicita ser escuchado en esta comisión.

El doctor Navarro explica que es necesario que se instauren mecanismos necesarios para controlar la corrupción administrativa, que en la actualidad muestra grandes cifras lo que puede corroborar por su paso por el Ministerio de Salud.

Quiere llamar la atención fundamentalmente sobre dos propuestas:

1. La Procuraduría pueda investigar a los particulares en casos de corrupción. Esto es efectivo en la contratación lo que abriría a su vez un paso a la investigación judicial posterior y desestimularía la corrupción administrativa.

2. Establecer procedimientos sumamente abreviados basados en el principio de “Verdad Sabida y Buena Fe Guardada”, lo que sería aplicable para desvincular del cargo a cualquier servidor público, lo cual sería aplicable a empleados de libre nombramiento y de carrera. No podría ser motivada la sanción puesto que serían necesarias pruebas muy sólidas o el Estado perdería todos los procesos. También habría libertad de escoger en qué casos se actúa con este principio.

El doctor Carrillo manifiesta que es necesario que se decida el nombre que se le dará para poder proceder a mirar el articulado que falta por aprobar.

Se presentan varias propuestas sustitutivas y se someten a votación en el orden que ordena el reglamento:

Propuesta del doctor Carrillo: Procurador General del Pueblo.

Se somete a votación dando como resultado cuatro votos por la afirmativa y cinco por la negativa (doctores Holguín, Londoño, Fajardo y Velasco) siendo negada por mayoría.

Propuesta del doctor Salgado Vásquez: Procurador General del Estado. Se somete a votación dando como resultado cuatro votos por la afirmativa y cinco por la negativa (doctores Londoño, Carrillo, Velasco, Holguín y Fajardo).

Propuesta original de los doctores Londoño Jiménez y Holguín Sarria: Defensor del Pueblo.

Se somete a votación dando como resultado cinco votos por afirmativa y cuatro por la negativa (doctores Gómez, Abello, Garcés y Salgado) siendo aprobada por mayoría.

El Presidente abre el debate sobre el numeral primero del artículo sobre las atribuciones esenciales.

El doctor Gómez propone que después de defensores municipales del pueblo, se agregue entre paréntesis la palabra personeros, a fin de hacer claridad que se trata de las mismas personas pero con diferente denominación:

1. El Ministerio Público será ejercido, bajo la suprema dirección del defensor del pueblo, por sus delegados, por los defensores municipales del pueblo (personeros) y los demás funcionarios que determine la ley.

Se somete a votación dando como resultado siete votos por la afirmativa y dos por la negativa (doctores Salgado y Garcés), siendo aprobado por mayoría.

Se ordena dar lectura a las alternativas para la elección del Defensor del Pueblo contenidas en la ponencia.

El doctor Carrillo en uso de la palabra manifiesta que de ser aceptada la segunda alternativa, es decir, la elección por medio del voto popular, traería inconvenientes debido a la situación que actualmente vive el país, a lo cual se le suma la falta de claridad sobre régimen electoral en las otras comisiones y propone que el primer defensor sea nombrado por el Presidente de candidatos postulados por el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Se propone que sea sometida a votación la forma de elección del segundo Defensor del Pueblo por elección popular y secreta. Una vez efectuada la votación da como resultado siete votos por la afirmativa y dos por la negativa (doctores Gómez y Abello), siendo aprobada por mayoría.

El doctor Abello solicita se deje constancia que su voto es negativo por razones de orden práctico.

Se somete a votación el sistema de elección del primer Defensor del Pueblo, iniciando por la proposición sustitutiva del doctor Fajardo.

El primer Defensor del Pueblo será elegido por la Asamblea Nacional Constituyente.

Se somete a votación dando como resultado cuatro votos por la afirmativa, tres por la negativa (doctores Holguín, Londoño y Carrillo) un voto en blanco (doctor Abello), siendo aprobado por mayoría, ausente el doctor Salgado Vásquez.

El doctor Fernando Carrillo solicita se deje constancia de que el doctor Salgado ya había votado negativamente este criterio de nombramiento de la Asamblea Nacional Constituyente.

Se somete a votación el numeral tercero de la propuesta de los doctores Londoño Jiménez y Holguín Sarria.

3. El Defensor del Pueblo deberá reunir las mismas calidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y no será reelegible.

Es aprobado por unanimidad de los presentes, ausente el doctor Salgado Vásquez.

Se da lectura al numeral 4, la doctora Garcés manifiesta que no es necesario hablar de filiación política pues la elección se hará por voto popular.

Se da lectura al texto:

4. El Defensor del Pueblo, tendrá un periodo igual al del Presidente de la República.

Es aprobado por unanimidad de los presentes, ausente el doctor Salgado Vásquez.

Culminado el debate sobre la ponencia de los doctores Londoño Jiménez y Holguín Sarria sobre el Ministerio Público, la Presidencia considera que el tema tratado por el doctor Antonio Navarro Wolff reviste gran importancia y se debería dar inicio al debate.

Solicita el uso de la palabra el doctor Gómez Hurtado y propone el siguiente artículo:

Cuando dentro de las funciones disciplinarías por casos de corrupción administrativa, exista evidencia contra un funcionario público, éste será destituido. Se procederá previa audiencia con verdad sabida y buena fe guardada.

Inicia la exposición de motivos partiendo de la base de que la verdad sabida y buena fe guardada, hace posible establecer una depuración de los funcionarios administrativos. Se debe hacer una diferenciación entre el derecho humano al trabajo y el derecho a una posición burocrática.

Estos mecanismos no van en contra de los Derechos Humanos, lo colocan en oportunidad de trabajar protegido por la Ley, pero no puede ir más allá de la conveniencia pública de que son expectativas de trabajo sin entrar a desconocer los derechos naturales.

Este procedimiento es exclusivo para casos disciplinarios y parte de la base de la confianza en el buen juicio del funcionario, por esa razón, se contempla que se proceda previa audiencia pública. Haciendo un resumen del tema expuesto, éste se centraría en la suspensión de la función burocrática que ésta persona está cumpliendo.

Solicita el uso de la palabra el doctor Hernando Londoño Jiménez manifestando que todo el proceso histórico de la verdad sabida y buena fe guardada es muy extenso. No comparte este principio, pues considera que es básico que a las personas se les conceda el derecho a la defensa.

Hace referencia cómo, si a una persona destituida y posteriormente, en el proceso penal es absuelta, el daño moral que se le ha causado no tiene valoración alguna.

El doctor Londoño es enfático en manifestar que no comparte la posición de la no existencia de una providencia, ya que con ésto se le coarta al funcionarlo toda posibilidad de interponer los recursos para una posterior revisión del fallo.

Esta posición es compartida por el doctor Velasco Guerrero quien clarifica que no tendría oportunidad de interponer el recurso de reposición, la revocatoria directa o la acción de nulidad o plena jurisdicción, ante lo contencioso administrativo.

El doctor Londoño manifiesta que sería viable incluirle que además de la previa audiencia, se profiriera una providencia motivada.

El doctor Fajardo considera que de incluirse esa modificación se desvirtuaría el artículo del doctor Gómez Hurtado. Esta es una situación excepcional en donde el derecho de defensa no entraría a operar. Manifiesta que la necesidad de acabar con la corrupción, no puede llevar a que ese funcionario no tenga la capacidad de defenderse.

El debate se centra en este momento en torno a la evidencia ya que el doctor Gómez considera que de existir ésta, no se requiere de ninguna otra prueba. Es interpelado por el doctor Londoño quien considera que de ser esto así, el derecho penal estaría retrocediendo a épocas oscurantistas.

Lee el doctor Gómez Hurtado la definición que trae el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, para demostrar aún más, que la evidencia suple precisamente la falta de una prueba y su existencia colma las expectativas del funcionario para tomar una determinación.

El doctor Abello Roca considera que son sistemas de urgencia que van a ser indelegables en otros funcionarios, y ésto garantiza el buen criterio. Solicita se deje constancia que son mecanismos excepcionales ante la emergencia de la corrupción administrativa actual.

El doctor Fernando Carrillo comparte la misma posición, y puntualiza la necesidad de crear una serie de organismos para hacer frente a las inmoralidades que hoy vive el país y comparte la disposición con las limitaciones que eso implica. Pues lo exige a gritos la realidad que hoy por hoy estamos viviendo y manifiesta, anticipadamente, que votará afirmativamente a esta medida de carácter excepcional y con ésto se siente satisfecho de haber contribuido a combatir el más grande problema que aqueja al país.

El doctor Velasco Guerrero expresa que si se colocara en una balanza de un lado el derecho a la imagen de la persona y del otro la necesidad de moralizar al país, no dudaría en optar por el primero. Es verdad que el país necesita de unos urgentes correctivos, pero esto sólo se logrará con la colaboración y el profundo empeño de todos los colombianos.

Insiste el doctor Gómez Hurtado en la necesidad de confiar en la gente, en aquellos que ejercen la autoridad.

El doctor Holguín Sarria propone una posición conciliadora consistente en una resolución motivada, restándole así un poco, a la verdad sabida y buena fe guardada, para evitar arbitrariedades.

El doctor Velasco Guerrero manifiesta cómo esta batalla de la moralización de la administración se viene dando desde hace un tiempo. Cita como ejemplo, el delito de enriquecimiento ilícito que invirtió la carga de la prueba y es una clara lucha con desventaja para el procesado, ya que se le presume culpable mientras no demuestre que es inocente. Comparte esta posición el doctor Holguín agregándole que de por sí es una posición muy peligrosa.

Insistiendo en los principios de la Administración de Justicia, el doctor Londoño Jiménez considera que al aprobar la verdad sabida y buena fe guardada, se echaría a perder todo el trabajo de la Comisión, pues no sólo se trataría del desconocimiento del derecho de defensa, sino de muchos otros aprobados, como es el de la contradicción de la prueba y reitera que la honra y la imagen son valores superiores.

Retoma el uso de la palabra el doctor Carrillo Flórez para hacer precisión sobre la magnitud del fenómeno de corrupción del país. Y en su caso particular, considera que el hecho de contemplar la Audiencia previa, le da una garantía al funcionario, punto que no comparte el doctor Londoño ya que el derecho de Defensa se centra es en la providencia.

Insiste nuevamente el doctor Abello en que se trata de una situación excepcional, ante un procedimiento de emergencia.

La doctora María Teresa Garcés presenta una proposición consistente en aplazar la votación para la próxima sesión, atendiendo a lo delicado del tema y la posibilidad de presentar alguno de los miembros una proposición conciliadora.

Se oponen los doctores Velasco, Londoño y Holguín, por considerar que tienen muy clara su posición y que ésta será inmodificable aunque se proceda a la votación en otra sesión, e igual posición le asiste a los doctores Carrillo Flórez, Gómez Hurtado, Abello Roca y Garcés Lloreda.

Ante la negativa del aplazamiento, el doctor Carrillo propone que en el texto del doctor Gómez Hurtado, se cambie la palabra destituido por desvinculado del cargo, y es aceptado por el doctor Gómez Hurtado. Se somete a votación el texto con la modificación dando como resultado: cuatro (4) votos por la afirmativa (doctores Gómez Hurtado, Abello Roca, Carrillo Flórez y Garcés Lloreda) y cuatro (4) votos por la negativa (doctores Velasco Guerrero, Londoño Jiménez, Holguín Sarria y Fajardo Landaeta).

La Secretaria informa que el resultado de la votación es un empate y que se procederá de conformidad con el reglamento de la Asamblea.

Se deja constancia que en esta votación se encontraba ausente el doctor Julio Simón Salgado Vásquez.

Por lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se convoca para el día 25 de abril a las 8:30 de la mañana.

El Presidente,

*Fernando Carrillo Flórez.*

El Vicepresidente,

*Jaime Fajardo Landaeta.*

La Secretaria,

*Martha Lucía Zamora Ávila.*

**Estructura de los títulos de la Constitución**

**Constitución Vigente**

Preámbulo

1. Nación y territorio

2. Habitantes

3. Derechos civiles y garantías sociales

4. Religión y relaciones Iglesia-Estado

5. Ramas del poder público y servicio público

6. Reunión y atribuciones del Congreso

7. Formación de las leyes

8. Senado

9. Cámara de Representantes

10. Disposiciones comunes a ambas Cámaras

11. Presidente de la República y designado

12. Ministros del despacho

13. Consejo de Estado

14. Ministerio Público

15. Administración de Justicia

16. Fuerza pública

17. Elecciones

18. Administración departamental y municipal

19. Hacienda

20. Jurisdicción constitucional

21. Reforma de la Constitución

**Gobierno Nacional**

Preámbulo

1. Principios fundamentales

2. Carta de derechos y deberes

2.1. Derechos fundamentales

2.2. Derechos sociales, económicos y culturales

2.3. Derechos colectivos

2.4. Deberes y responsabilidades

2.5. Principios de aplicación e interpretación

2.6. Responsabilidad

2.7. Amparo de los derechos

2.8. Defensor de los derechos humanos

3. Poder legislativo

3.1. Aspectos generales

3.2. Composición y estructura de las Cámaras

3.3. Función legislativa

3.4. Régimen de sesiones

3.5. Control político

3.6. Congresistas

3.7. Disposiciones comunes

4. Poder ejecutivo

4.1. Presidente de la República

4.2. Designado y faltas

4.3 Ministros

4.4. Administración pública

4.5. Estados de excepción

5. Poder judicial

5.1. Composición y principios rectores

5.2. Organización del poder judicial

5.3. Administración del poder judicial

6. Ministerio público

7. Fiscalía General de la Nación

8. Fuerza pública

9. Elecciones, partidos políticos y oposición

9.1. Elecciones

9.2. Partidos políticos y oposición

10. Referéndum, consulta popular y revocación del mandato

11. Organización territorial

11.1. Territorio

11.2. Aspectos generales

11.3. Distribución de competencias

11.4. Departamentos

11.5. Municipios

11.6. Otras divisiones del territorio

12. Hacienda pública, planeación y banca central

12.1. Hacienda

12.2. Planeación

12.3. Banca central

13. Control fiscal

14. Jurisdicción constitucional

15. Procedimientos de reforma constitucional

**Antonio Navarro y otros (M-19)**

Preámbulo

1. Soberanía, Estado, territorio y patrimonio

2. Nacionalidad y ciudadanía

3. Derechos, garantías y deberes fundamentales

4. Régimen económico

5. Hacienda pública

6. Organización del Estado

6.1. Disposiciones generales

6.2. Poder legislativo

6.3. Poder ejecutivo

6.4. Poder judicial

6.5. Órganos de control

6.6. Órgano electoral

7. Régimen administrativo territorial

8. Control jurisdiccional de constitucionalidad

9. Reforma de la Constitución

**Juan Gómez Martínez y Hernando Londoño Jiménez**

Preámbulo

1. Fundamentos del Estado colombiano

2. Población

3. Derechos humanos

4. Función legislativa

5. Función ejecutiva

6. Función judicial

7. Función de control

8. Función electoral y partidos políticos

9. Función de planeación

10. Hacienda

11. Organización territorial

12. Fuerza pública

13. Estados de excepción constitucional

14. Control constitucional

15. Reforma de la Constitución

**Misael Pastrana Borrero y otros (P.S.C.).**

Preámbulo

1. Principios, derechos, deberes y garantías

1.1. Principios

1.2. Derechos

1.3. Deberes

1.4. Garantías

2. Servicio público

3. Congreso

3.1. Composición y principios generales

3.2. Reunión y atribuciones

3.3. Trámite de las leyes

4. Rama ejecutiva

4.1. Presidente de la República

4.2. Relaciones Exteriores

4.3. Estados de excepción

4.4. Ministros del despacho

5. Rama judicial

5.1. Principios generales

5.2. Jurisdicción ordinaria

5.3. Jurisdicción contencioso-administrativa

6. Rama de control moral de fiscalización

6.1. Ministerio público

6.2. Defensor de derechos

6.3. Tribunal supremo de cuentas

7. Rama electoral y elecciones

8. Organización territorial

8.1. Principios generales

8.2. Administración municipal

8.3. Administración departamental

9. Economía y hacienda

10. Fuerza pública

11. Supremacía de la Constitución y jurisdicción constitucional

12. Reforma Constitucional

**Guillermo Plazas Alcid**

Preámbulo

1. Principios fundamentales

2. Derechos y deberes sociales

3. Poder público

4. Congreso de la República

5. La ley

6. Rama ejecutiva

7. Rama jurisdiccional

8. Rama de control y vigilancia

9. Rama electoral, partidos políticos y elecciones

10. Territorio. División político-administrativa

11. Distrito capital de Santa Fe de Bogotá

12. Estado y religión

13. Economía

14. Estado de guerra y Estado de sitio

15. Fuerza pública

16. Asamblea Constituyente y actos reformatorios

**Alfredo Vásquez y Aída Abella (U.P.)**

1. Estado, soberanía y territorio

2. Habitantes: nacionales y extranjeros

3. Derechos y libertades fundamentales

4. Economía, planeación y tributación

5. Ramas del poder público y del servicio público

6. Rama legislativa

7. Rama ejecutiva

8. Rama jurisdiccional

9. Rama electoral

10. Órganos de fiscalización

11. Fuerza pública

12. División y administración territorial

13. Reforma a la Constitución

14. Vigencia y normas transitorias

**Jaime Fajardo y Darío Agudelo (E.P.L.)**

Preámbulo

1. Principios fundamentales

2. Derechos fundamentales

3. Estructura del poder estatal

3.1. Principios generales

3.2. Poder electoral

3.3. Poder legislativo

3.4. Poder ejecutivo

3.5. Poder judicial

4. Poder fiscal popular

5. Territorio, nacionalidad y ciudadanía

6. Control constitucional

7. Reforma a la Constitución

**Antonio Galán Sarmiento**

Preámbulo

1. Principios fundamentales

2. Propósitos fundamentales

3. Derechos y deberes de la Nación

3.1. Derechos y libertades fundamentales

3.2. Derechos de integración social

3.3. Derechos sociales, económicos y culturales

3.4. Derechos colectivos

3.5. Deberes y responsabilidades

3.6. Principios de aplicación e interpretación

3.7. Responsabilidad de los funcionarios públicos y del Estado

3.8. Amparo de los derechos

4. Organización del Estado

4.1. Organización territorial

4.2. Ramas del poder público

5. Rama electoral

6. Rama legislativa

6.1. Aspectos generales

6.2. Función legislativa

6.3. Corporaciones

7. Rama ejecutiva

7.1. Aspectos generales

7.2. Mandatarios del ejecutivo

7.3. Administración pública

7.4. Estados de excepción

8. Rama judicial

8.1. Composición y principios de la administración pública

8.2. Organización de la rama judicial

8.3. Jurisdicción constitucional

8.4. Fiscalía General de la Nación

9. Rama fiscalizadora

9.1. Aspectos generales

9.2. Procurador General de la Nación

9.3. Procuradores delegados

9.4. Procuradores departamentales, distritales y municipales

10. Asuntos económicos y planeación

10.1. Aspectos generales

10.2. Hacienda pública

10.3. Banca central

10.4. Planeación

11. Fuerza pública

11.1. Fuerza pública y servicio obligatorio

12 Procedimientos de reforma constitucional

1. (1) “El Espectador”, viernes, enero 25 de 1980, página 5A. [↑](#footnote-ref-1)